



A. La primera de las siete letras dominicales que sirven para indicar segun el orden cronológico los días de la semana.

— Derecho romano. Los RR. se servian de ella para absolver á los acusados.

— En los concilios servia para desechar los proyectos de ley propuestos por los Magistrados, y significaba: *antiquo, antiqua sequor, antiqua proba.*

— Letra numeral que significaba cincuenta, ó cinco mil, poniéndole una línea horizontal arriba.

— Significa *post.* L. 2ª § *quod ad Magist. de O. J.*

— *Certo herede legare.* Frase con la que se significa que solo determinado heredero tiene obligacion de pagar el legado.

— *Liberis.* Condicion que significa: cuando tenga hijos. L. 62. § 2ª *de Condit et demonstrat.*

— *Quando.* Significa unas veces inclusion y otras exclusion.

— Significa aceptada en el comercio.

— T. M. D. O. *Ajo te mihi dare oportere.*

— *Arbitrio.* Palabras que suponen derecho y por lo mismo no pueden referirse á un esclavo. L. 68. V. S.

Ab. Significa unas veces inclusion y otras exclusion. Bart. en la L. *Patronus ff. de leg. 3.*

A duumviro. Con imperio ó permiso del Duumviro Ulpiano.—L. *Si quis 52 § 6 ff. de furtis.*

Ab hoc. Despues de esto. L. 2ª § *et cum placuisset de O. J.*

— *re*—Sin causa. L. *Si quis serro alieno C. Quomodo et quando jud.*

— Algunas veces significa *contra*, como en la L. *Comissa*, que dice: *ab hereditibus*; que quiere decir *contra heredes.*

Ab hoc. Algunas veces *post L. Meminisse C. de Curat.*

— Otras *sine L. Si quis ad finem C. de furtis.*

Abadía. Especie de luctuosa que en Galicia se pagaba á los Curas que se llamaban abades.

— En algunas partes de Aragon. Abadiado.

— En Galicia cierto tributo que el párroco tenia derecho de cobrar del mueble ó semoviente del muerto: se llamaba tambien luctuosa.

Abacería. Tienda donde se vende por menor aceite, vinagre, legumbres secas y otros artículos de consumo diario.

Abadengo. Lo que pertenece al señorío, territorio ó jurisdiccion del Abad. En las leyes primitivas significa mano muerta. “Realengo no pase á Abadengo” dicen las leyes del Fuero Viejo de Castilla.

Abadías consistoriales. Las que se proclaman en el consistorio del Papa, cuando los agraciados, á presentacion del soberano, sacan bulas de la cancelaría apostólica.

Abactor. Derecho romano. Abigeo.

Abactus. *a. m.*—Cosa robada.

Abalienacion. Enagenacion de los bienes muebles que poseian los romanos en Italia, la que solo podian hacer los ciudadanos romanos.

Abalienare. Enagenar de una manera perfecta.

Abaldonadamente. Anticuado. Vilmente, con baldon.

Abaldonar. Antic. Abandonar, envilecer, hacer despreciable.

Abamita. Hermana del tatarabuelo.

Abanacion. Antic. Destierro de un año á que eran condenados los que habian cometido algun homicidio involuntario.

- Abanderar.** Mar. Conceder á un buque los documentos necesarios para autorizar su bandera.
- Abandono de personas.** Falta de cumplimiento de la obligacion civil ó natural que alguno tiene de prestar á otro el servicio de auxilio y de proteccion.
- Abandono de nave.** Acto por el cual el armador desampara la nave para ponerse á cubierto de la responsabilidad que pudiera venirle de los hechos del capitán.
- Abandono.** Dejacion ó desamparo de una persona ó cosa que debía cuidar ó que le pertenece aún; y tambien el de una accion entablada en juicio.
- Der. frances. Dejacion ó desamparo de una cosa hecha en favor de otro.
- Abandon.** der. frances. Acto de hacer saber al asegurador que se le abandonan las mercancías, cuando se sabe que se han perdido.
- Abandono militar.** Acto de desamparar sus banderas, cuerpos ó puestos militares un individuo del ejército, sin licencia del gefe respectivo.
- Abandonar.** Resolverse á no volver á hacer aprecio de una cosa, como si ya no nos perteneciera ni pudiera interesarnos.
- Abandono al brazo secular.** Acto por el cual el reo condenado por los jueces eclesiásticos, es entregado á los jueces legos.
- de beneficio.—Dejacion que de él se hace; y puede ser expresa, la cual se verifica cuando se resigna el beneficio, se casa el beneficiado ó admite otro incompatible, ó tácita que se verifica abandonando el hábito clerical, ó no residiendo donde debe el beneficiado ó no sirviendo el beneficio.
- Abanderado.** Com. El buque garantizado por bandera ó acogido á ella.
- Abance.** Comercio. Anticipacion ó exeso de fondos.
- Abarrote.** Com. Efectos que forman fardos pequeños y que sirven para llenar los huecos que quedan entre las cargas grandes de un buque.
- Abastar.** Antic. Abastecer, bastar, ser suficiente.
- Abastardar.** Antic. Bastardear.
- Abasto.** Antic. Copiosa, abundantemente.
- Abastadamente.** Antic. Abundante, copiosamente.
- Abastamiento.** Abundancia, acopio.
- Abastos.** Provision de pan, carnes, pescado y demas artículos y comestibles que sirven para el sustento diario; y tambien el carbon y demas combustibles y otros artículos como el jabon. Bandos de 22 de Enero, 5 de Febrero y 19 de Marzo de 1812.—Fueron abolidos en Setiembre del mismo año los abastos.
- Abastecedores.** Los que proveian á los pueblos de comestibles y combustibles.
- Abate.** Clérigo por lo comun de órdenes menores, vestido de hábito clerical á la romana.
- Abarraganado.** Amancebado. Ant.
- Abattage.** Derecho frances. Cantidad que importan los gastos impendidos en la corta de los bosques ó arboledas.
- Abatellement.** Derecho frances. Sentencia del Cónsul frances en las escalas de Levante, que importa interdiccion de todo comercio, impuesta á los que se dedican de sus contratos ó rehusan pagar sus deudas; y privacion de toda accion contra sus acreedores.
- Abatement.** Derecho inglés. Del frances *abattement*, que significa romper, trastornar, destruir; y significa tambien:
- 1º Accion de aterrar una cosa que perjudica.
 - 2º Anulacion, invalidacion de un derecho.
 - 3º Invasion arbitraria de un bien raíz.
- Abarcere.** Prohibir.
- Ababineulus.** Hermano de la tercera abuela: ababineulo.
- Abacómite.** Abad con título de Conde. Abacomitado. hist. Estado, calidad de abacómite.
- Abacto.** Aborto artificial. Ant.
- Abarticulacion.** Véase Dartrosis.
- Abas.** Med. Tiña.
- Abasi.** Moneda de plata en Persia que vale cuatro reales.—Peso de Persia que sirve para pesar las perlas y equivale á tres granos y medio.
- Abcesion.** Operacion quirúrgica en que se corta una parte blanda del cuerpo humano.
- Solucion de continuidad.
- Abceso.** Med. leg. Aglomeracion de pus en una cavidad accidental del cuerpo humano formada á expensas del tejido celular.
- Tambien se llama así el pus que se aglomera en cavidades naturales.
- Heces fecales depositadas en cavidades distintas de las naturales.
- Abdicacion.** Renuncia de los derechos de ciudadano, sea ó no para convertirse en esclavo. Renuncia que entre los griegos se hacia de la patria potestad, segregando al hijo de familia. Hoy se aplica á la renuncia de la soberanía y solo puede decirse de un soberano que *abdica*, mientras que de un gran dignatario solo puede decirse que renuncia, y de un ministro que hace dimision.
- Abdicar.** Separarse de la familia. Recusar, denegar con decreto. Dar *insólidum*.
- Abdicare.** Adjudicar.
- Abdicacion.** Derecho canónico. Acto por el cual se despoja uno del bien ó bienes que posee.

Abdiencia. Audiencia.

Abdominoscopia. Medicina legal. Reconocimiento del abdomen.

Abdicare legem. Abrogar la ley.

Abdico is. Lo mismo que *abjudicare*.

Abellance. Derecho ingles. Esperanza de una reversion.

Abditamentum. Detraccion ó disminucion de precio.

Abducere. Llevar por fuerza.

— propiamente se dice de la mujer que es llevada por el marido cuando se hace el divorcio.

— *In servitutum.* Reducir á alguno á la esclavitud.

— *In nequitiam.* Inducir á alguno á que cometa un delito.

Abenirse. Convenirse, componerse. F. J.

— Decabo. Convenirse completamente.

Abenencia. Convenio, compostura.

Aberracion. Med. leg. Paso de un fluido cualquiera de la economía, por una serie de vasos que no le corresponden, á otro órgano diverso del que lo contiene en estado normal.

Abeurrea. Acotamiento que los vascongados hacen en un paraje público para tener derecho de edificar en él.

Abeso. Ant. Avieso, maligno.

Abesse. Alguna vez se dice del que no está á derecho.

— Algunas veces del que no está presente en el Tribunal.—No se dice de la cosa que casualmente estaba ausente.—Ni del que por dolo no está presente.—Estar aún fuera de los edificios adyacentes á la ciudad. 173. V. S.

Abesse. Se dice de la cosa que ha sido rota ó corrompida, es decir, alterada, como vasos rajados ó pintura raspada, pues que su precio no consiste en la materia sino en el artificio. Lo mismo debe decirse cuando sin saberlo uno, compra la cosa que le habia sido robada, y esto se dirá propiamente aun cuando despues lo sepa, pues le falta la cosa á aquel á quien falta el precio de ella. L. 13. § 1º V. S.

Abesse. El que por causa de comodidad y dolosamente está ausente y se cuenta entre los presentes. L. 4. § 5º ff. ex quibus causis major.

Abesse reipublicæ causa. Se dice mientras dura el oficio que hace necesaria la ausencia y por todo el tiempo necesario para la vuelta.

— Suele decirse tambien aun del que está presente, como el soldado que milita en Roma por causa de la república.

Abest. Se dice aun de aquella cosa que no existe en la naturaleza. L. 13. § 3. V. S.

Abevacuacion. Med. leg. Evacuacion parcial.

Abes. Apenas, con dificultad. Ant.

Abesana. Andalucía. Yunta de bueyes.

Abiltar. Deshonrar, afrentar, ultrajar.

Abigeato.—Abigeo. Hurto de ganados ó bestias.—Ladron de animales. Etim. del verbo latino *abigere* que significa espantar, aventar el ganado. “*Abigei* en latin son llamados una manera de ladrones que se trabajan mas de hurtar ganados que otras cosas.” L. 19. tít. 14. P. 7. El que roba por primera ó segunda vez, oveja, puero ó otro animal menor, no se llama abigeo si no es que reincida por tercera vez. Glosa 2ª y 8ª de la citada ley 19.

Abigero. Abigeo. L. 19. f. 14, P. 7ª.

Abigeator. Abigeo segun Paulo.

Abigo. Apartar, hojear, hurtar ganado. Etim. de *ab* y *ago* que significa lo mismo que *abducere*, ya se haga con fuerza ó solo con engaño. De aquí se llaman abigeos los que ejercen como oficio el modo de sustraer el ganado de sus pastos, manadas y establos. El derecho ingles castiga severamente á los abigeos por una ley que se dice tomada de la legislacion griega. Y los antiguos godos eran verdaderamente implacables con los abigeos lo mismo que con los que robaban cereales dejados en el campo.

Ab-intestato. Locucion latina que significa sin testar ó sin hacer testamento.

Abire in crédito. Hacer préstamo de cosas fungibles.

Abjuracion. Retraccion jurada de algun error, principalmente en materias religiosas. En la inquisicion se hacia á *formali*, es decir de heregía formal y de *vehementi* ó de *levi*, segun era la sospecha que existia contra el reo.

Abjurar. Retractarse con juramento de algunos errores, principalmente religiosos. En derecho romano, negar con juramento el depósito. En Inglaterra, obligarse á abandonar el reino el acusado de felonía ó el condenado á muerte que lograba asilo en una iglesia.

Abjicere. Lo mismo que *spernere*. Auténtica Quib mod. natur. êfic legit § sit igitur.

Abjicere auctoritatem. Envilecer la autoridad.

Abjudicare. Quitar por sentencia judicial alguna cosa para adjudicarla á otro.

Abjuratum. Lo negado con perjurio. Etim. de *abjuro*, *as*, *are* que significa negar.

Abblacion. Extirpacion de una parte del cuerpo.—Apireccia ó intervalo entre dos accesos de fiebre.

Ablativo. En los contratos no dispone sino que resuelve en opinion de Bártolo y de Baldo. Lo mismo dice Bártolo que sucede en las últimas voluntades, si no es que se refiera á persona á quien el testador pueda gravar.

— Algunas veces no tiene importancia

ni significacion jurídica como en el caso de la ley *adoptare ff. de adopt.*

— Induce, necesidad precisa. *L. A. testatore ff. de conditionibus et demonstrationibus.*

Ablativo absoluto. El que no rige ni es regido y que en los contratos y últimas voluntades importa constitucion de condicion potestativa, salvo por supuesto el caso ó casos en que se refiera á persona á quien el testador pueda gravar á ley de fideicomiso.

— A veces se resuelve en acusativo con la preposicion *propter*. *L. Si mandato, § fin. Maced.*

Ablactacion. Cesacion de la lactancia sin accidente morboso por parte de la madre.

Alegacion. Destierro que segun el derecho romano podia imponer el padre de familias á un hijo desobediente ó de cuya conducta no estuviera satisfecho.

Ablepcia. Med. legal. antic. Pérdida de la vista.

Ablocare. Arrendar á otro.

Abolir. Anular una ley, suprimir una costumbre, uso ó cosa semejante. Med. Suprimir en un órgano la vitalidad ó alguno de sus fenómenos.

Abondadura. Abundancia. Ant.

Abolo. Abuelo. F. J.

Abono de fianzas. Manifestacion que hace el arrendador de rentas reales, de la solvencia de sus fiadores, presentando justificacion de la clase y monto de sus bienes propios.

— Justificacion de propiedad de los bienes obligados por un deudor, así como de insuficiencia é indemnidad.

Abonchement. Avec le poursuivement. derecho ingles. Arreglo, acomodamiento ó transaccion con el acusador.

Abogado consultor. El asesor oficial de alguna corporacion con nombramiento *ad hoc*.

— Defensor. El encargado oficial de patrocinar y defender cierto y determinado género de negocios.

Abonar. Salir por fiador, responder por otro.—Abonar en los libros alguna partida en favor del deudor.

Abolengo. Ascendencia de abuelos y antepasados y tambien patrimonio de abuelos.

Abolorio. Patrimonio de abuelos.

Abolicion. Abrogacion, anulacion ó sustitucion de institucion, uso ó costumbre. Derecho español.—*Abolicionista*.—Partidario de la abolicion de la esclavitud en los Estados Unidos.

— Desistimiento de acusacion criminal por el cual queda el reo á cubierto de toda persecucion judicial. Derecho romano. Y aunque el Sr. Gregorio López usa de esta palabra en el mismo sentido que le da el derecho romano, la ver-

dad es que hoy no tiene uso en nuestro foro.

— Antic. Se entendia en Francia un acto del Rey en virtud del cual quedaba anulada una condena judicial ó cualquier otro procedimiento de este género.

— Derecho romano. Gracia que hacia el soberano eximiendo á alguno del número de los reos y tambien redimiendo al acusador de la obligacion de seguir la acusacion. *L. 12. ad. Senat. Turpil.* Y la habia legítima que era la que se concedia por necesidad; pública la que se otorgaba por algun acontecimiento plausible, y privada la que se daba á instancia de parte.

Abono de testigos. Justificacion jurídica de su idoneidad y veracidad.

Abono. Admision y aprobacion de partidas de unas cuentas.—Recibo ó asiento de lo que se cobra.—Responsabilidad ó fianza en los Asientos. Derecho español.

Abonado. Lego, llano y abonado: palabras que significan que el sugeto no ha de gozar fuero eclesiástico: que no ha de tener las prerogativas de la nobleza, y que ha de poseer hacienda bastante.

Abondar. Abundar, bastar.

Aboñon.—Aboion. Acueducto.

Abonar. Dar por cierta una cosa.—Declararla buena.—Mejorarla.—Asentar en el libro de cuentas una cantidad en favor de alguno.

Abonaré. Documento en el cual se hace bueno ó garantiza el pago de alguna cantidad que se adeude en las oficinas de cuenta y razon ó en las casas de comercio.

Abonar.—Abonarse. R. Pagar alguna cantidad por el uso de una localidad.

Abonador. El que abona al fiador y se obliga á responder por él.

Abono. Convencion que fija el precio de un derecho incierto.

Abogado de Dios. En la congregacion de ritos en Roma se llama así el abogado que tiene el deber de defender las virtudes y la pretension de santidad del que esté propuesto para la beatificacion.

Abogado del diablo. Nombre que se da en Roma al abogado que tiene obligacion de inquirir la vida y hechos del que esté propuesto para la canonizacion, y de proponer todas las dificultades que crea precedentes.

Abominacion. Med. Repugnancia exagerada á los alimentos. Derecho romano.

Abordaje. Mar. derecho frances. El choque de dos naves que se causa por falta del timonero, ó porque la fuerza del viento hace que se produzca el choque, ya sea caminando juntas, en contrario, ó ya en algun fondeadero de rada ó puerto donde han anclado.

- Abordage.** Los daños causados por los navíos que han abordado se consideran como averías, los cuales deben ser soportados por las dos naves, menos cuando la desgracia haya sido causada por falta del maestro ó patron de cualquiera de los dos navíos, y en este caso á él le toca reparar los daños y perjuicios que al otro causó.
- Aborto.** Extraccion del producto de la concepcion, y tambien su expulsion provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad. Cód. pen. art. 569.
- Abpatruus.** Hermano del abuelo ó tatarabuelo. *Instit. de gradib. cog. § exto gradu.*
- Abra.** Abertura de los cerros, producida por la fuerza de la evaporacion subterránea y que se reputa señal de mina.
- Abrir negociaciones.** Dipl. Empezar á tratar dos ó mas Estados independientes para celebrar tratados de amistad y comercio, ó para arreglar sus diferencias.
- Abrir el concurso.** Jurisp. Declarar formado el concurso de acreedores.
- Abrogar.** Anular, revocar lo que por ley ó privilegio se hallaba establecido.
- Abrogacion.** Anulacion de ley ó privilegio.
- Abrir el juicio.** Instaurar una demanda y mas comunmente intentar de nuevo un juicio ya acabado, para que las partes puedan deducir sus derechos.
- Abruptum.** Torpemente adquirido.
- Abrasion.** Ulceracion superficial de las membranas con desprendimiento de algunos fragmentos.
— Accion irritante de los purgantes drásticos de reabsorcion de la molécula de los órganos.
- Abrevadero.** Paraje donde se da de beber al ganado. Derecho español.
- Abreviatura.** Oficina de la nunciatura en que se despachan los breves. Derecho canónico.
- Abreviador.** Oficial de la nunciatura, encargado de extender los despachos á semejanza de los de la curia romana.
- Abraqueo.** Med. Feto que nace sin brazos.
- Abreviacion.** Ant. Epítome, compendio, abreviatura.
- Abrupcion.** Med. Fractura trasversal á la longitud del hueso con desprendimiento de fragmentos.
- Abrogare.** Anular completamente la ley. —Destruir ó borrar del todo, á diferencia de *derogare* que significa quitar ó dectraer una parte á la ley. *L. Derogatur. V. S.*
- Absolucion de la instancia en lo criminal.** Declaracion de no estar plenamente probada ni la culpabilidad ni la inocencia del acusado.
- Absolver de la instancia.** Declarar que no está probado el delito y que en consecuencia el acusado queda libre, mientras no se presenten mejores pruebas. —Hoy está prohibido por la Constitucion de 1857 art. 24.
- Absolver posiciones.** Contestar un litigante á las preguntas que la contraria le hace en pleito *pro forma*, dando por sentado ser cierto el contenido de su interrogatorio.
- Absolvere.** Se dice en juicio del reo, cuando se muere.
— Reconciliar. *Absolvere pignus.* Pagar.
- Absolvise.** Impropiamente: haber pagado al acreedor.
- Absolutismo.** Sistema político, que supone en los reyes el ejercicio de la soberanía, sin taxativa ni restriccion alguna.
- Absolutista.** Partidario del absolutismo. Absoluto: poder sin dependencia ni límites.
- Absolutorio.** Lo que produce el efecto de la absolucion.
- Absision.** Operacion quirúrgica que consiste en cortar una parte del cuerpo humano.
- Abstinere hereditate.** Repudiar la herencia el heredero suyo. Derecho romano.
- Abstentus.** El que rehusa la herencia paterna.
— El pupilo que con autoridad de su tutor se abstiene de ceder la herencia, siendo heredero suyo. Derecho romano.
- Absens.** Propiamente el que está fuera de la provincia.—Algunas veces el que no está en el lugar del juicio.
— El que no puede oír á otro; y así se entendia en derecho romano al decir: que no puede estipularse entre ausentes.
— El que no está en su casa ó en el lugar en que debe hacerse la denuncia de obra nueva.
— El que no puede ser encontrado fácilmente.
— El que no gana con su presencia las distribuciones materiales del dia.
— Se dice en derecho el que no está en el lugar en que es demandado, sin que sea necesario que esté mas allá de los mares, siendo bastante que esté fuera de los edificios adyacentes á la ciudad, pues si está en estos no será tenido por ausente si no se oculta. Ni será tenido por ausente, el que haya sido aprehendido por los enemigos; pero sí el detenido por los ladrones.
- Abto.** Auto.
- Abuela.** (Renta de la). Impuesto que se cobraba en Granada sobre la cal, yeso, ladrillo y otros artículos semejantes.
- Abus.** (Appel comme d') derecho frances. Recurso contra los superiores eclesiásticos por abuso de poder: recurso de fuerza.

Abuse-to-abuse. Derecho ingles. Engañar, seducir, violar, maltratar de palabra.

Abusion. Derecho inglés. Improperio.

Abuso. Mal uso de una cosa propia ó ajena, y tambien el uso que se hace de ella diverso del de su objeto.

Abuso de confianza. Lo hay siempre que para cometer un delito se vale el delincuente de un medio ó aprovecha una ocasion que no tendria sin la confianza que en él se ha depositado y que no procuró granjearse con ese fin. C. p. art. 405.

— De caudales. Su empleo en objeto diverso del que le da la ley. Derecho español nov. Real órden de 16 de Marzo de 1833.

— De autoridad. Omision ó exceso en el ejercicio del poder público.

— En general significa todo desarreglo que es contra el uso legítimo.—Todo lo que se hace contra las leyes ó sagrados cánones.—Y así hay abuso siempre que se contraviene á la ley, decreto, reglamento ó sentencia judicial.

— De autoridad. Acto de un funcionario ó corporacion que se sale del círculo de sus obligaciones ejerciendo las que no le competen, ú omitiendo las que no debe ejercer.

— Uso excesivo de una facultad, el goce inmediato de la posesion, el ejercicio exclusivo de un derecho, el acto arbitrario de una autoridad, la accion despótica de un poder, la consecuencia exajerada de un principio, todo acto en fin que traspasa los límites de la ley, de la justicia y de la razon. Derecho político.

Abusivamente. Sin autoridad.—Sin facultades.—Arbitrariamente.—Burlándose de las leyes.

Abusus. *a. m.* Cosa consumida.

— Mal uso que se hace de una cosa, y consiste, bien en hacer de ella un uso diverso de aquel á que está destinado, ó bien usando y gozando de ella hasta destruirla ó consumirla. De modo que el abuso está contenido en el dominio, en el modo y forma que no se oponga á la ley.

— Uso de las cosas fungibles.

Abutere, abuti. Usar hasta consumir la cosa.

Acabdar. Conseguir, alcanzar.

Acabdillar. Acaudillar, capitancar.

— Acaudillar.

Acabildado. Acaudillado, capitaneado, gobernado por caudillo.

Acabadamente. Segun derecho, con arreglo á las leyes.

Aciais. Arabe. Ceid, Cid ó Señor.

Acalandar. Prohibir.

Acaloniar. Ant. Calumniar.

Acaloñar. Acusar, imputar algun delito.

Acaparement. Monopolio. Compra de efectos prohibidos.

Acampo. Porcion que de los pastos comunes se separa para cada ganadero.

— En Galicia el terreno que habiendo estado sembrado se halla inculto y solo produce yerba.

Acampua. Med. leg. Reunion de una articulacion.

Acaparador. Neol. Monopolizador.

Acaparamiento. Neol. Monopolio.

Acaparar. Neol. Monopolizar.

Acapito. Tributo ó alcabala que se pagaba á un señor feudal por cambio, compra ó venta de la cosa, ó por muerte del feudatario.

Acatalepsia. Alteracion de las facultades intelectuales.

Acataposis. Deglusion penosa y tambien la absoluta imposibilidad de tragar.

Acatarsia. Saburra intestinal ó depósito de impurezas, formado por indigestiones excesivas y por falta de evacuaciones.

Accedas ad curiam. Derecho ingles. Fórmula judicial con que se significa que un Tribunal superior se aboca el conocimiento de un negocio.

Accesorio. Lo que se agrega á otra cosa principal.

Acceso. Conjunto de síntomas que aparecen y se van á ciertas distancias. Med. leg.—Derecho que un clérigo puede tener á un beneficio. Derecho canónico.

Acceder. Término usado por la diplomacia para significar que se acepta un tratado concluido entre otros Príncipes ó Soberanos.

Accesion. Acto de adherir al dictámen de otro, de entrar en un convenio ó tratado. Cosa accesoria á otra principal.—Extension del derecho de propiedad á la cosa que se agrega á otra principal, y tambien la cosa adquirida así. Cód. c. a. 869.

Acceso. Acto carnal.

— Repeticion periódica de varias enfermedades.—Agravacion del mal.—Ayuntamiento carnal.

Accion. En el sistema de las acciones de la ley es una forma determinada y sacramental de proceder. En el sistema formulario significa el derecho conferido por el magistrado en cada causa para perseguir ante un juez lo que se nos deba. Y en el procedimiento extraordinario es el derecho dimanado directamente de la ley para perseguir ante la autoridad judicial competente lo que se nos debe. Ortolan p. 2ª tít. 2º n. 104.

— Medio práctico de la ley positiva para exigir judicialmente el cumplimiento de una obligacion jurídica.

— En los casos del art. 25 del C. P. c. se llama principal la accion, por la que se exige el cumplimiento del contrato, é incidental aquella porque se exige el cumplimiento de la garantía ó la indem-

nizacion de daños y perjuicios. C. de proc. art. 26.

Accion. Se llama accion el medio legal de que se vale aquel á quien compete cualquier derecho consagrado ó establecido por el Código civil, para ejercitarlo y hacerlo valer en juicio. C. de proc. art. 1º

— No comprende la excepcion. L. 8º V. S.

— Una de las porciones que forma el fondo de una sociedad ó establecimiento mercantil.

— Comprende la persecucion. 34. V. S.

— *Causa, título.* La primera es el derecho que deducimos en juicio, la segunda el hecho de que nace la accion, y el tercero el nombre que la ley da á la accion.

— Medit de exigir ante los tribunales lo que es nuestro ó se nos debe. C. de P. art. 1º

— de *distrahendis rationibus.* Accion que tienen para pedir la formacion de nuevas cuentas, aquellos que hayan sido perjudicados por las dadas.

— *Execratoria.* La que se da contra el dueño de una nave que colocó al frente de ella el patron ó maestre encargado de su direccion. L. VII. tit. 21. P. 4. Se llama así porque entre los romanos era llamada *execrator* el armador ó dueño de la nave.

— *De la ley.* Fórmulas solemnes sujetándose los litigantes á su tenor y sentido literal, sin poder separarse de ella ni en los ápices. L. 2º t. 2º ff. lib. 1º § 6º Estas fórmulas fueron compuestas por los intérpretes del derecho, y Apio Claudio las redactó, pero sin carácter ni autoridad pública: en tiempos posteriores las simplificaron los Césares, decidiendo no haber necesidad de sujetarse extrictamente á las palabras; y sin embargo observóse siempre la práctica de proponer para cada negocio la accion particular y propia, segun la naturaleza y circunstancias del caso.

— *Estimatoria.* La que durante el primer año tiene el comprador, para reclamar lo que vale de menos la cosa.

— *Faviana.* La que se daba para revocar las enagenaciones hechas en fraude de los acreedores del patrono, cuando este moría testado.

— *Institoria.* La que compete contra el principal, por hechos del factor ó encargado de una negociacion mercantil.

— *Negatoria.* La que se instaure para que se declare la libertad de servidumbre de un fundo.

— *Intencion.* La primera es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe. La segunda es el propósito de hecho con que instauramos la accion.

Accion Pauliana. La que se da para pedir la revocacion de las enagenaciones hechas en perjuicio de los acreedores.

— *Perjudicial.* La que perjudica aun á ciertas personas que no litigan. L. 20 t. 22. P. 3.

— *Petitoria.* La que se da para reclamar el dominio ó cuasi dominio de una cosa.

— *Poseoria.* La que tiene el poseedor de bienes muebles é inmuebles para ser mantenido en la posesion ó restituído á ella.

— *Publiciana.* La constituida para pedir la cosa que poseiamos de buena fé, cuando no está prescrita todavía, siempre que no se trate de su verdadero dueño. Y se llama así por haber sido creada por el Pretor publicio.

— *Redhibitoria.* La que durante los seis primeros meses tiene el comprador para rescindir la venta de la cosa mueble ó raiz por algun vicio ó defecto que se le descubra.

— *Rutiliana ó serviliana.* Vide Gallo III. 81. IV. 35. (Sup. Cap. 2º, núm. 18.) III y Viet.

— *Serviana.* La que se daba en derecho romano en favor del propietario contra el colono y aun contra el tercer poseedor de las cosas obligadas al pago del arrendamiento.

— *Cuasi serviana.* Accion hipotecaria general.

Acciones. Son reales:

1º Las que tienen por objeto la reclamacion de una cosa que nos pertenece á título de dominio.

2º Las que tienen por objeto la reclamacion de una servidumbre, ya sea personal ya real.

3º Las hipotecarias.

4º Las de prenda, siempre que haya sido entregada esta al acreedor y no la haya perdido por su culpa.

5º Las de herencia.

6º Las de posesion. C. de proc. art. 7º

— Se llaman acciones de estado civil, todas las que tienen por objeto comprobar el nacimiento, la defuncion, el matrimonio ó la nulidad de este, la filiacion, el reconocimiento de hijos, la emancipacion, la tutela, el divorcio y la ausencia ó atacar alguna de las constancias del registro, ya sea por nula, ya porque se pida su rectificacion. Cod. de proc. art. 19.

— Son incidentales:

1º Aquellas por los que se exige el cumplimiento de la garantia ó la indemnizacion de daños y perjuicios; en los casos en que pueden deducirse una accion real y una accion personal de prenda ó de hipoteca.

2° Todas las que tienen por objeto reclamar la responsabilidad civil en que se haya incurrido por falta de cumplimiento de contrato, ó por otra causa determinada por la ley, como consecuencia de delito ó de falta. C. de proc. art. 29.

— Son personales las acciones que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, ya de hacer alguna cosa. C. civ. art. 6°

— Se llaman legales todas las acciones que dimanen exclusivamente de la ley, y las que por disposición de estas se entienden incluidas en todo convenio aun cuando nada se exprese acerca de ellas. C. de proc. art. 3°

Acciones perpétuas. Las que duran treinta años. L. 3. C. de præscrip. 300.

Accionista. El que tiene acción ó acciones en alguna compañía mercantil ó empresa.

Accidere. Algunas veces significa morir. *L. In vulgari § final de V. S.*

Accidere. Aliquando mori.

Accidentes de mar. Todos los acontecimientos perjudiciales que se verifican en el mar por caso fortuito, como naufragio, varamiento, abordage casual, echazon por tempestad, incendio de rayo; ó los que vienen de fuerza mayor, como embargo, retencion, represalias, saqueo, apresamiento.

Accipere, capere. Lo primero significa traslacion de domicilio; mas no lo segundo.

— Con la primera palabra se significa puramente la recepcion material de la cosa, y con la segunda la adquisicion de la propiedad.

Accipere iudicium. Contestar el pleito.

Acción de in rem verso. La que se da contra el padre ó el señor por el contrato del hijo ó del siervo para cobrar lo invertido en utilidad de aquellos.

Accola. Arrendatario.

Accesion. Modo de adquirir las cosas que se agregan á otra como accesorias, ya natural, ya artificialmente. C. civ. a. 869.

Acceso. Derecho canónico. Dispensa pontificia de una incapacidad momentánea para la posesion de un beneficio.

Achicar. Sacar el agua de alguna labor ó cañon de minas.

Achicadores. Operarios que se emplean en esta faena.

Achichinques. Operarios destinados á recoger las aguas de los veneros de las minas.

Acéfalo. Med. leg. sin cabeza.

Acensuar. Constituir censo sobre alguna finca.

Aceptacion. Acto por el que se conforma uno con la promesa ó donativo, herencia, comunidad, &c.

— Por intervencion. Acto de un terce-

ro que no habia intervenido en la libranza ó letra de cambio, declarando que acepta por cuenta del librador ó de alguno de los endosantes una letra de cambio protestada por falta de aceptacion.

— Firma puesta al calce de la libranza ó letra de cambio, expresando que el firmante se obliga inmediata y directamente en los términos que ella expresa.

— Manifestacion formal de la voluntad de desempeñar algun cargo público ó dignidad, aun la soberanía como una magistratura. Derecho político.

Aceptacion. Acto por el cual acepta alguno la donacion, el beneficio &c. Se divide en expresa, tácita, personal y real. La primera es la que se hace por palabras explícitamente. La segunda es la que se hace por medio de uno de los agentes de oficio que en Roma están encargados de solicitar beneficios, sin darle poder firmado por el resignatario. La tercera es la que se verifica, recibiendo el beneficiado de manos del colador la provision del beneficio. Y la última se verifica por medio de la toma de posesion.

Aceptar. Manifestar voluntad positiva de que se haga efectiva la promesa que nos hacen.

Aceptante. El que por la aceptacion de la libranza ó letra de cambio se obliga á pagar.

Aceptilacion. Derecho romano. Modo de extinguir obligaciones, que consistia en darse por recibido por medio de estipulacion de lo que á uno se debia, sin haber recibido nada realmente.

Aceptores. Poseedores.

Acequia. Sentido jurídico.—Gen. zanja, cauce ó conducto por donde se han corrido y se han comunicado las aguas de un punto á otro.

— Gran derivacion de un rio al hacer la primera distribucion de aguas.

— Ramificacion inmediata.

— Remota y escasa conduccion de agua.

— Sentido etimológico. Zanja ó canal por donde se conducen las aguas para el riego y otros usos. Etimología del árabe *Zaquia* que significa regadera.

Acer. Yacer, estar acostado, dormir.

Acetábulo. Medida romana de líquidos.

Ac et etiam. Significan repeticion de cosas semejantes.

Acémila. Macho ó mula de carga.—Tributo que se pagaba por los animales.

Acenso. Histor. Especie de alguacil que acompañaba á los magistrados romanos.

Acervo. El conjunto total de la herencia pro-indiviso y tambien la masa comun de diezmos. Mar. Monton de arena en el fondo de los puertos.

Acilia. Hist. Nombre de varias leyes romanas, como la que en 556 de Roma, de-

terminó que en Italia se establecieran cinco colonias; la que en 684 excluyó del senado y de los empleos públicos al que hubiese comprado votos en las elecciones, y que también se llamó calpurnia y la que designó los procedimientos judiciales contra los concusionarios y sus penas.

Aclamacion. Manera de eleccion que se hacia por medio de gritos de entusiasmo en favor de alguna persona ó cosa. En los concilios se ha usado, ya como una manifestacion de homenaje y ya como fórmula oficial para significar la unanimidad de votos en favor de una medida.

— Significacion histórica. En Portugal significa la elevacion del Duque de Braganza al trono. En Inglaterra hay algo parecido á la aclamacion antigua, y consiste en que un candidato no encuentra resistencia en los *meetings* ó entre los electores.

Aclamarse. Acojerse, acudir.

Aclaracion. (Pedir.) Significa interponer un recurso legal, pidiendo al mismo Juez que dictó una sentencia oscura ó ambigua en sus términos que aclare y fije su verdadera inteligencia.

Aclaratorio. Lo que aclara alguna duda ó cuestion oscura.

Aclimatarse. Dícese de las leyes, instituciones y costumbres, cuando se establecen en un país las que son importadas de otro.

Aclisis. Med. leg. Oscurecimiento ú opacidad de la cornea, por consecuencia de una úlcera.

Acoger. Se dice de los encubridores y receptadores de delinquentes y de los efectos que forman el cuerpo del delito.

— Dar parte al ganado en la Dehesa.

Acogido. El conjunto de yeguas ó anulas que los pegujaleros entregaban al dueño de la yeguada principal. En la mesta ganado ageno que uno admite en su dehesa, pudiendo echarlo cuando quisiera.

Acólito. El mas honrado de los cuatro grados, que quiere tanto decir en griego, como el que trae el cirio, cá esto deben ellos hacer, cuando dicen el Evangelio et otro sí, cuando lievan las hostias et el vino á consagrar. L. 11. t. 6. P. 1. Compréndese por supuesto, que este nombre solo se aplica al que ha recibido las cuatro órdenes simultáneamente.

Acólithus. Acólito, compañero, secuas, compañero de á pié; voz que se deriva de un verbo griego que significa lo mismo que *sequor*.

Acomodamiento. Transaccion, ajuste, convenio.

Acomodamiento. Comercio. Contrato que hace un deudor con sus acreedores para no ser obligado á presentar su balance ó

para ponerse al abrigo de las cuestiones judiciales á que estaba expuesto, por ejemplo, las quitas, las esperas &c.

Acompañado. Juez que acompaña al recusado, que es el principal.

— El escribano ó relator que nombra el Juez ó Tribunal, para que acompañe al recusado.

Aconitum. Especie de veneno muy famoso. L. *ejusdem* § *alio ad leg. corn. de sicar*.

Aconsejar. Se dice en derecho en los diversos casos en que puede tener lugar el consejo, para deducir la responsabilidad de los que aconsejan.

Acopios. Reserva de artículos para el consumo propio.—Abastos.

Acord. Transaccion judicial sobre un proceso. Dro. ing.

Acordada. Carta, provision ó despacho en que se inserta la resolucion de un Tribunal superior, para hacerla saber al inferior.

Acordarse. Aconsejarse, ponerse de acuerdo.

Acordado. Decreto de un Tribunal superior por el cual se manda observar lo resuelto antes: providencia reservada de los tribunales, que se ha tomado con motivo del asunto principal.

Acostamiento. Sueldo que pagaba el rey de España á los que tenian obligacion de servirle con cierto número de lanzas.

— Extipendio que los señores pagaban á sus vasallos, porque sirvieran al rey en campaña.

Acotamiento. Cerramiento de terrenos de propiedad particular. Decreto de 8 de Junio de 1813.

— Accion de poner cercos ó cotos á un terreno.

Acotado. Terreno cercado para el plantío de árboles, que cada año debe hacerse. Decreto de 8 de Junio de 1813.

Acotar. Cercar, amojonar, dividir terrenos de dos ó mas pueblos.

— Vedar el pasto comun.

— Cercar una heredad para sustraerla del aprovechamiento comun.—Atestiguar.—Asegurar algo en la fé de un tercero, escrito ó libro.

Acotarse. Ponerse en salvo, huyendo á territorio de otro juez.

Acordar. Resolver de comun acuerdo y á mayoría de votos.—Determinar una cosa antes de mandarla.—Ordinariamente se decia de las resoluciones que debia rubricar el rey.

— Manifestar conformidad con lo que se dice.

Acotamiento. El acto de poner cotos ó mojonos á las heredades.

Acquæstus conyugales. Adquisicion hecha durante la sociedad conyugal.

Acquets ou conquets. Todo lo que se ad-

quiere durante la sociedad conyugal, y que deba hacer parte de ella.

— Inmueble adquirido por algun título diverso del de herencia ó donacion en la línea recta, por ejemplo, por el de compra. Derecho frances.

Acquiescent. Derecho frances. Consentimiento motivado ó adhesion simple á un acto, demanda ó peticion.

Acquit á caution. Derecho frances. Especie de liberacion ó recibo dado en los despachos de aduanas ó de contribuciones indirectas.

— (Pour acquit). Valor recibido. Derecho frances.

— Recibo que se pone al respaldo de una libranza ó letra de cambio, por haber sido pagada á su vencimiento. Derecho frances.

Acreeedores. No solo aquellos á quienes se debe dinero, sino tambien los otros á quienes se debe algo por cualquiera causa. L. 10. 11. V. S.

— Quirografarios. Los que fundan ó justifican su crédito con documentos que no consiguan ningun derecho real.

Acrecencia. Derecho de acrecer, es decir, de reunir la porcion del que no puede ó no quiere ganarla.

— En los cabildos eclesiásticos se llama así la parte de distribuciones personales que correspondia á los ausentes y que perdida por ellos acrece á los presentes.

Acreditar. Asegurar la verdad de una cosa. — Abonar ó abrir crédito á alguna persona.

— Probar la bondad de un hecho.

— Darse á conocer legal y oficialmente un agente diplomático en una corte ó nacion extranjera.

Acre. Medida de tierra que tiene 4840 varas castellanas y 52 piés y 30 milésimos.

— Medida de peso usada en Levante.

Acreeedor. El que tiene accion para pedir alguna cosa ó el que ha de recibir debdo ó otra cosa por alguna derecha razon. L. 10. t. 33. P. 7. l. 11. V. S.

— Solidario. Cualquiera de los que tienen el derecho de cobrar el todo.

— No es tenido por tal aquel á quien se debe solo por obligacion natural. L. 5. t. 12. P. 5. L. 10. V. S.

— Tampoco es acreeedor el legatario bajo condicion, mientras esta no exista. Otra cosa se observa en los contratos y la razon es, porque el que contrata tambien lo hace para sus herederos.

— El acreeedor á plazo fijo no puede pedir antes de este, pero si se le paga no habrá derecho de repetir; al contrario sucede en las obligaciones condicionales, pues habrá derecho de repetir, siempre que se pague antes de que se verifique la condicion.

Acreeedor. En suma es el que no puede ser repelido con excepcion perpétua, pues el que solo puede serlo con excepcion temporal se parece al acreeedor condicional. L. 55. V. S.

— Aquel á quien se debe por cualquiera causa ó persecucion, bien por derecho civil, sin que haya excepcion para eludir la accion, ó bien por derecho honorario y extraordinario, sea puramente á dia ó bajo de condicion. Pero el que solo tiene una obligacion natural no es acreeedor. L. 10. V. S.

— Y tambien aquel á quien se deba por cualquier causa. L. 11. V. S. Como por compra, arrendamiento ú otro contrato. Y aunque se le deba por delito, puede contarse entre los acreeedores. Mas si la accion es popular, el autor no será tenido por acreeedor sino despues de la contestacion del pleito. L. 12. V. S.

— Condicional. Es aquel que aunque no tenga accion, la tendrá mas adelante ó espera que la ha de tener. L. 54. V. S.

Acreeer. Prestar, dar prestado, con la garantía de una prenda.

Acriminacion. Imputacion de algun hecho criminal.—Acusacion criminal.

Acriminar la causa. Agravar el crimen ó delito.

Acrimonia. Pena corporal impuesta á los sacrilegos. *L. placet C. de Sacrosanctis ecclesiis.*—Med. Alteracion de los humores del cuerpo humano, que hoy se llama virus.

Acromion. Med. leg. Porcion saliente de la parte superior de la espaldilla.

Acta, gesta. Parece que hay alguna diferencia entre estas palabras, pero realmente no hay ninguna. Gayo 58 V. S.

— Adicional. Constitucion política dada por Napoleon el Grande á su vuelta de la Isla de Elba.

— *Intervenire.* Se decia en derecho romano, cuando del acto practicado se tomaba razon en el registro llevado en el Consistorio del Príncipe ó en audiencia de magistrado.

— Dar acta. Dar testimonio de un hecho por escrito.

— *Senatus.* Derecho romano. Procesos verbales de las sesiones y trabajos del Senado romano.

— *Consistoria.* Edictos y decisiones del Consejo de los Emperadores.

Acta. Inglaterra. Resolucion legislativa emanada de las cámaras del parlamento ingles y sancionada por la corona.

— De navegacion. Ley que para el fomento de la marina y del comercio hace exclusivo de los buques nacionales el comercio de cabotage; y en el de altura establece derechos diferenciales entre este y los extranjeros en favor de aquel.

Acta. Relacion por escrito de alguna junta ó sesion ó de un acto cualquiera de la vida pública. Registro en que se anotaban diariamente los actos del pueblo romano.

Actas capitulares. Las levantadas por las comunidades, como capítulos, monasterios, ayuntamientos etc., reunidas capitularmente.

Acte of settlement. Lo mismo que reglamento para la sucesion del trono. Derecho inglés.

Actio. En el sistema de los procedimientos extraordinarios, era el derecho que manaba directamente de la ley, de pedir ante la autoridad judicial competenté lo que se nos debe.

— *Sacramenti.* Accion jurídica, la mas antigua entre los romanos que servia con variedad de formas, para hacer efectivas las obligaciones personales, lo mismo que las reales; y consistia principalmente en depositar una suma de dinero en las manos de los Pontífices, (bajo la calidad de perderla el que sucumbia en el pleito,) y se aplicaba al culto público. Ortolan, p. 2.^a, tít. 2.^o, núm. 99.

— *De pauperie.* La que se dá para reclamar el daño causado por un animal, contra la naturaleza de su género.

— *Aedilitia.* La que compete en virtud del edicto de los Ediles, como la accion redhibitoria.

— *Calvisiana.* La que se dá para revocar las enagenaciones que el liberto hizo en fraude de los acreedores del patrono. L. *Si libertus de jure patronatus.*

— *In factum de recepto.* Accion jurídica que se dá contra el posadero ó contra el patron de un buque, por las cosas introducidas en la posada ó en la nave y que fueron robadas; y tambien por los perjuicios que se resientan en aquellas. El derecho español niega esta accion, cuando las cosas fueron robadas por un extraño sin culpa del posadero. Se concede tambien contra los porteadores y carruageros.

— *Confessoria.* La que adquiere el acreedor para exigir ejecutivamente lo que el deudor confiesa deber.

— *Funeraria.* La que se dá para demandar el reembolso de los gastos hechos en el funeral y entierro de alguno.

— *De constituta pecunia.* La que nace del pacto de constituto.

— *Expletoria.* La que se dá para conseguir el complemento de la legítima que se dió de menós al heredero instituído en testamento.

— *Confessoria.* La que se da para obtener en juicio la declaracion de que se debé servidumbre al actor.

Actiones legis. Formas estrictas y sembradas de actos simbólicos y de rigurosa observancia aun en sus ápices al instaurar

los juicios. Eran cinco: *sacramentum, postulatio judicii, condictio, manus injectio y pignoris captio.*—Ciertas solemnidades con que se celebraban determinados actos de jurisdiccion voluntaria ante el Magistrado. Instit. t. 2. § 2.

Actio, petitio, persecutio. La primera es el género, la segunda significa una especie que es la de las acciones reales, y la tercera significa las persecuciones extraordinarias, como la de los fideicomisos y algunas otras que no pueden tener ejecucion por derecho ordinario. L. 178. V. S.

— *de tigno juncto.* La que se dá á aquel cuya viga ó material ha sido agregado á edificio ageno por el que lo creía suyo.

— *Útilis.* Derecho romano. Accion basada en una ficcion ó en razones de analogía.

Activo. Crédito á favor.

— *De la sociedad conyugal.* Masa de bienes que aprovecha á los cónyuges.

— (Fuero.) El que disfrutaban algunos para llevar sus causas á ciertos tribunales especiales.

Actinota. Min. Piedra dura y verdosa de figura prismática.

Acto. Medida. Derecho romano.

Acto, contrato, gestion. Acto el que se hace con palabras ó con obras: contrato, lo que produce obligacion de una y otra parte; gestion, lo que se hace puramente con obras. L. 19. V. S. Ulpiano.

— *Auténtico.* El que ha sido ejecutado ante el funcionario público competente.

— *Solemne.* El que no puede ejecutarse válidamente, si no se observan ciertas solemnidades.

Actos de administracion. Arrendar casas y haciendas, por menos de nueve años: sobrevigilar los negocios del mandante: sembrar las tierras, levantar las cosechas, hacer los cortes de madera, vender los frutos y hacer en general los otros actos que se llaman de pura administracion.

— *Administrativos.* En contraposicion de los judiciales se llaman así, los actos oficiales de los funcionarios públicos, que no son jueces y los de sus agentes.

— *De pura administracion.* Los que tienen por objeto los trabajos y reparaciones necesarias para la conservacion de la cosa y dar en arrendamiento ó alquiler.

— *Actos conservatorios.* Los que se dirigen á evitar perjuicios á nuestros derechos.

— *De heredero.* Los que no pueden ejecutarse sino con este carácter y que por lo mismo suponen la intencion de aceptar la herencia.

Actos. Legítimos. Derecho romano. Ciertos actos jurídicos que no podían ejecutarse válidamente sino bajo ciertas fórmulas. Tales eran la aceptación ó adición de herencia, la aceptación, la elección ó la opción de un esclavo legado, la emancipación y el nombramiento de tutor ó curador.

—— **Poseorios.** Todos los que importan el uso ó ejercicio de la posesión.

—— **Positivos.** Los que sirven para comprobar nobleza.

Actor. Derecho romano. Mandatario del tutor ó del curador.

—— **Sindicus.** La primera palabra es el nombre del representante de una corporación en determinadas causas, y la segunda es el nombre del representante de la corporación en todo género de causas.

Actuación. Todo acto ó diligencia practicada en juicio civil ó criminal y consignada por escrito en los autos ó proceso.

Actuar. Hacer autos, proceder judicialmente.

—— Lo mismo que funcionar como juez.

Actuario. Notario, escribano de los autos.

—— El escribano encargado de autorizar los autos que se están siguiendo ó el proceso que actualmente se instruye.

Actus legítimi. Actos jurídicos que se practicaban solemnemente, pero no ante el magistrado y que no admitían día, condición, procurador ni restricción, ni podían ser ejercidos por el pupilo sin autoridad del tutor. Heinecio.

—— **Carrera.** Camino por donde no solo se puede transitar á pie ó á caballo solo ó con otros, sino que también se pueden llevar bestias de mano y carretas.

Acuerdo. Resolución tomada en un tribunal colegiado.

—— Cuerpo de Magistrados reunidos *pro Tribunali*.

—— (Real.) En las audiencias y chancillerías, la sala de gobierno.

—— **Económico.** Toda disposición del Poder legislativo que según nuestro derecho constitucional, no tenga el carácter de ley, como son por ejemplo la

a. Aprobación de un empréstito.

b. Determinación para que sean oídas las legislaturas de cuyo territorio se trate en la erección de un nuevo Estado.

c. Aprobación de un empréstito contraído por el Ejecutivo.

d. Ratificación de nombramientos de ministros—agentes diplomáticos—cónsules—empleados superiores de hacienda—coroneles—oficiales superiores del ejército y armada.

e. Nombramiento y remoción libre de los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor.

f. Determinación, calificación del mo-

tivo grave que determine la separación del Presidente de la república del lugar de la residencia de los poderes federales.

g. Y en fin toda determinación, cuyo cumplimiento y ejecución, quede limitada al recinto de la misma cámara ó de su secretaría.

h. Señalamiento de hora comunicada al Ejecutivo para la apertura ó clausura de las sesiones.

Acuerdo. Económico. Resolución del Poder legislativo tomada en virtud de funciones económicas, cuyo ejercicio no importa la expedición de una ley ó decreto. Tienen este carácter:

1º Las órdenes relativas á la policía interior del local de sus sesiones.

2º Los que por medio de su comisión inspectora dicte para el exacto desempeño de la Contaduría mayor.

3º Los relativos á los nombramientos de Jefes y empleados de la Contaduría mayor y de su Secretaría.

4º Las aprobaciones de nombramientos de Plenipotenciarios, Ministros y demás agentes diplomáticos; la de nombramientos de Cónsules; y la de nombramientos de oficiales superiores del ejército y armada, desde Coronel inclusive arriba y de los empleados superiores de hacienda.

Acuetarse. Acuitarse.

Acuitarse. Poner mucha diligencia.

Acucia. Ant. Diligencia, cuidado, solitud.

Acucioso. Cuidadoso, diligente.

Acuciosamente. Con gran diligencia.

Acumular. Imputar delito ó culpa.

—— Unir, juntar dos ó mas autos, ó procesos.

—— Acumular, reunir, incorporar dos ó mas autos ó diligencias judiciales.

Acumulativamente. A prevención, juntamente con otro ú otros, en comun, *pro in diviso*.

Acumulativa jurisdicción. La que tiene algun juez para conocer á prevención de alguna causa ó negocio.

Acupuntura. Operación quirúrgica que consiste en introducir una aguja.

Acuradamiente. Diligentemente, con esmero.

Acusiadamente. Ant. Con ahinco, diligencia.

Acusamiento. Ant. Cuidado, diligencia.

Acusadamente. Con cuidado, con diligencia.

Acusamiento. Ant. Deseo, estímulo, solitud, ahinco.

Acusiar. Estimular, dar prisa para que se ejecute alguna cosa.

Acusador público. El magistrado encargado de representar la ley en lo concerniente al castigo de los delitos.

- Acusar rebeldia.** Denunciar en forma la renuencia de la parte contraria á comparecer, responder ó devolver los autos para que lo apremie á hacerlo el Juez competente ó se proceda á lo dispuesto por la ley en el caso.
- Acusare.** Acusar: viene del latin *causá*.
- Acusanza.** Acusacion.
- Acusatorio.** Lo que pertenece á la acusacion como acto acusatorio.
- Acusacion.** *Sentido lato.* Toda demanda en materia criminal.
— *Estricto.* Demanda criminal por delito público.
- Achar.** Ant. Hallar.
- Achaque.** Multa ó pena pecuniaria, que imponian los jueces de la Mesta.
- Achaquero.** Juez del Consejo de la Mesta que impone los achaques á los que quebrantan los privilegios de los ganaderos y ganados trashumantes.
— Arrendador de las penas llamadas achaques.
- Achicar.** Miner. Disminuir el agua en alguna labor.
- Addicere.** Vender en almoneda.
— Derecho romano. Atribuir la propiedad al magistrado diciendo derecho. Ortolan, part. 2ª, t. 2º, § 86, Explicacion histórica del derecho romano.
- Addicebat.** Derecho romano. Cuando el pretor adjudicaba algo, como en la cesion *in jure*, en la emancipacion y en otra clase de enagenaciones.
- Addicti.** Ciudadanos romanos que se constituian esclavos de hecho de sus acreedores para garantizar sus deudas.
- Addictio.** Derecho romano. Entrega que de las personas de los deudores hacia la autoridad romana á sus respectivos acreedores, para que los tuvieran en prision segun la ley de las doce Tablas.
- Addictus.** Derecho romano. El que por declaracion del magistrado, quedaba bajo el poder de otro por no haberle pagado lo que le debia, ya fuera civil ó criminal la causa de deber. Los *addicti* se diferenciaban de los *nexi* en que solo eran esclavos de hecho, mientras que estos (los *nexi*) lo eran de hecho y de derecho.
- Adalid.** Caudillo de gente armada. Hoy se llama así en el ejército al cabo de la gente de á caballo armada con lanza y adarga.
— Mayor en la antigua milicia española, lo mismo que maestre de campo general.
- Adarga.** Arma defensiva de cuero semejante al escudo.
- Adarme.** Décima sexta parte de una onza que tiene 1,797 miligramos, que equivale á tres tomines ó 36 granos del marco de Madrid.
- Adatar.** Poner en la cuenta alguna partida como satisfecha.
- Adæratio.** *Eris præstatio.*
- Adecano.** Ant. Accesorio, adherente, anejo, adyacente.
- Adehala.** Lo que se dá de gracia sobre el precio principal, ó lo que se agrega de emolumentos al sueldo de algun empleo ó comision.
— Lo que se dá de gracia sobre el precio de culpa.—Sueldos ó emolumentos de un empleado.
- Adehesar.** Convertir en dehesa algun terreno de labor.
- Adelantada.** (Haber adelantada una cosa). Sacarla ó tomarla para sí.
- Adelantadia.** Prelacia, preferencia, cargo de adelantado.
- Adelantado.** Antiguamente, el gobernador político y militar de una provincia fronteriza. L. 19, tít. 9, P. 2ª
— Tanto quiere decir como home metido en algunt fecho señalado por mano del Rey, et que por esta razon el que antiguamente era así puesto sobre alguna grant tierra, llamábanlo en latin *præses provincia* et el oficio de este es muy grande cuando es puesto por mano del Rey sobre todos los merinos, tambien sobre los de las cámaras et los Alfoces como sobre todos los de las otras Villas. V. L. 21., t. 9., P. 2.
— Corregidor de provincia.
— Sobre juez, puesto y adelantado por el Rey para oír las alzadas.
— *Mayor.* Oficial que es puesto en la corte como en lugar del Rey et que es mayor de todos los otros oficiales para judgar et librar en ella todos los pleitos del Reino et las alzadas de los jueces de la corte que vinieren ante él.
— *De la corte.* Sobre jueces que tenian á su cargo el conocimiento de las apelaciones que se interponian de las sentencias dictadas por los jueces de la misma corte.
- Adelantanza.** Poder, comision.—Adelantar en su voz, dar poder, nombrar procurador.
- Ademes.** Aparatos de madera con que se fortifican, aseguran y resguardan los tiros, pilares y labores de las minas.
- Ademador.** Operario que pone ademes.
- Adenofaringitis.** Inflamacion de las glándulas de la laringe.
- Adepto.** Afiliado en alguna secta ó asociacion, principalmente si es clandestina.
— El obligado á alguna persona, cuyos principios profesa.
- Adeptus.** Conseguido con todo derecho.
- Aderar.** Tazar á dinero, justipreciar.
- Aderezo.** Adorno de metales y piedras preciosas y se compone de alfiler, collar, pulseras y zarcillos.—Mantillas, tapafundas y demas para adornar caballos.—Guarniciones de la empuñadura y contra de la vaina de la espada.

Adeudar. Anotar alguna cantidad en las partidas de cargo de una cuenta.—Estar sujeto al pago de algun derecho fiscal.—Contraer deudas.

—Estar sujeto á pagar en las aduanas los derechos impuestos por arancel sobre ciertos géneros y efectos.

Adeudo. Cantidad ó cuota de tarifa que se paga en la aduana por la importacion ó exportacion de los efectos gravados con derechos de arancel.

—La accion de adeudar una cantidad en cuenta.—La misma partida cargada.

Adhæratio. Cuasi prestacion de dinero.

Adherencia. Union de partes que debian estar separadas. Med. leg.

Adherirse. Manifestar conformidad con lo que ya está hecho.

Adhesion. Derecho francés. Intervencion ó aprobacion de un negocio, al cual no concurrimos ni representados por otro.

—(Demanda en) Derecho frances. Demanda puesta por uno de los cónyuges para obligar al otro á reunírsele y vivir en comun.

Adhibere. Convocar, prestar, reiterar.—Recibir ó admitir, tener.

Adhigere. Compeler.

Ad hoc. Directamente, especialmente.—De propósito para el objeto determinado.

Ad honorem. Se dice del empleo de que solo se tiene el título pero no las funciones ni emolumentos.

Adhortar. Exhortar.

Adhiliatus. Adoptado. Lib. 1, Instit. tít. 4.

Adicion á dia. Señalamiento de dia para poder hacer la venta á otro en mejor precio. L. 40, t. 15, P. 5ª

—De herencia. Aceptacion.

Adicionales derechos. Derechos diferenciales en favor de los buques nacionales.

Adigero. Obligar al contrario á nombrar ó á aceptar un árbitro.

Adimplere creditorem. Pagar al acreedor.

Adiposo. Med. leg. Graciento.

Adir. Aceptar: solo se usa en el infinitivo para significar la aceptacion de la herencia.

Aditio. Adicion, aceptacion de la herencia. Papin, l. 93 de solutionibus et liberat.—*Ire ad hereditatem.*

Adiecto. Es el señalado alternativamente para que se le haga el pago. L. 5. t. 14. P. 5ª núm. 4.

Adjectio. Puja.

Adjectiones. En el sistema formulario se llamaban así las partes accesorias de la fórmula de las acciones de la ley. (*Exceptio, replicatio, triplicatio, præscriptione.*)

Adjectus. El individuo señalado en una estipulacion, para hacerle el pago.

Adjudicacion. Venta hecha públicamente y al mejor postor.

Adjudicar. Declarar con autoridad pública la pertenencia de alguna cosa, á propósito de herencias, particiones y subastas.

Adjudicare. Declarar por formal sentencia que la propiedad debe atribuirse á determinada persona. Ortolan p. 2ª tít. 2º núm. 86.

Adjudicatio. Procedimiento judicial que consistia en transferir por medio de sentencia, de una persona á otra la propiedad de alguna cosa, como se verificaba en los juicios *finium regundorum, familiae erisumda, communi dividundo.* Ortolan p. 2ª tít. 1º núm. 79.

—Derecho romano. Tercera parte de la fórmula de las acciones romanas que autorizaba algunas veces al juez, para dividir la cosa litigiosa.

Adjudication. Derecho frances. Venta ó arrendamiento hecha en almoneda pública.

Adjudicatus. Derecho romano. El que perseguido por su acreedor como *addictus*, era sentenciado (*judicatus*) por el juez, decidiendo un proceso.

Adjunto. Juez acompañado ó auxiliar de algun otro funcionario público.

Adjutor. Actor.

—*Tutela.* Auxiliar del tutor nombrado por el magistrado y á petición del tutor, para auxiliarle en la administracion de los bienes del pupilo, por ser así necesario á causa de su vejez ó enfermedad.

Admallatio. Citacion judicial que debia hacerse en el domicilio del reo á él mismo, á su mujer ó á alguno de su familia. Derecho romano.

Adminicular. Robustecer y dar mayor virtud y eficacia á alguna cosa.

Adminículo. Congetura y tambien circunstancia que concurre á formar prueba ó á robustecer la existente.—Presuncion, principio de prueba ó prueba imperfecta.

—Derecho frances. Prueba imperfecta, congetura, circunstancia que ayuda á la prueba, concurriendo á formarla ó robustecerla.

Adminículos. Indicios vehementes.

Admision. Derecho político. Aceptacion de un cargo público ó dignidad.

Administracion. La accion del Poder Ejecutivo.

—Transitoria será la administracion que esté á cargo del interventor, nombrado conforme á los artículos 1954, 1983 y 1995. Cod. de Proc. art. 2076.

—Será provisional la administracion que esté á cargo del albacea judicial que se nombre conforme al artículo 3686 del Cód. civ. Cód. de Proc. art. 2077.

—Será definitiva la que esté á cargo del

albacea nombrado en el testamento, ó por los herederos ó por el juez, conforme á los artículos 3679 á 3683 del citado Código. Cód. de Proc. art. 2078.

Administracion de justicia. Sentido teórico. El poder público aplicado á dirimir las contiendas particulares de los ciudadanos: sentido práctico, accion ó institucion de los tribunales establecidos para dar á cada uno su derecho.

— *Leyes de.* Se llaman así las de enjuiciamiento y procedimientos judiciales y las de organizacion y reglamentos de juzgados y tribunales, como son las leyes del Lib. 2. tít. 1, 2, 3, 4, 5, Lib. 6. tít. 1, 2, 3, 4 y 5 y Lib. 7, 8, 9, 10, 11 y parte del 12 del Fuero J.—Lib. 1. t. 7, 8, 9, 10, Lib. 2. t. 1, 2, 3 lib. 6. t. 1. lib. 7, parte del 1º y 2º y el 4º F. R.—Multitud de leyes de las Partidas y Recopiladas, la de 9 de Octubre de 1812, la de 23 de Mayo de 1837 y el Código de Procedimientos.

Administrador. El encargado del cuidado de algunas cosas, autorizado para hacer en ellas las reparaciones necesarias y todos los demas gastos que exija su conservacion, así como los de sus beneficios ordinarios para hacerla productiva.—El administrador general de una universalidad de bienes, tiene ademas la facultad de darlos en arrendamiento.

Administrar. Arrendar casas y heredades, sobrevigilar los negocios del mandante, sembrar las tierras, recoger las cosechas, hacer los cortes de madera, y en general ejecutar otros actos semejantes.

Admitendum clericum. *Inglaterra.* Nombre de una orden judicial que se libra al obispo, para que admita al goce del beneficio eclesiástico al nombrado por la parte, cuyo derecho prevaleció en juicio contradictorio.

Admittere. Recibir. L. pap. § Si quis imuberi de inoficioso testamento. Algunas veces delinquir. L. *expurii de decurion.*

Adnotacion. Estampacion del sello del Sumo Pontífice en algunas concesiones.

Adolescencia. Edad que corre en los varones desde los 14 años y en las mujeres desde los 12 hasta los 25. Etim. del latin *adolescere*, que significa crecer.

Adolescente. El que ha llegado á la pubertad.

Adopcion. Acto solemne revestido de la sancion de la autoridad real ó judicial que establece entre dos personas relaciones de paternidad y filiacion puramente civiles.

Adoptio. Derecho español. Tanto quiere decir en romance como porfijamiento et este porfijamiento es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los homes ser fijos de otros maguer no lo sean naturalmente. L. 1. t. 16 y 7. t. 7. P. 4.

Adopcion. El derecho frances dice y con razon, que es contrato solemne revestido de la sancion de la autoridad judicial, que sin hacer salir al mayor de su familia natural, establece entre él y el que lo adopta, relaciones de paternidad y filiacion puramente civiles.

Ador. Tiempo designado para regar los campos en los lugares donde se reparte el agua para los riegos, con intervencion de la justicia.

Adornos de mujer. Las cosas que acostumbra usar para presentarse mas hermosa y compuesta, como arracadas, brazaletes, anillos, etc. L. 25. § 10, 26, 32, § 7º ff. t. 2º lib. 34.

Adpromissor. El que se agrega á la promesa de otro, constituyéndose así en fiador.

Adra. Cada una de las porciones en que se divide un vecindario.—Turno establecido en los barrios para el repartimiento de alguna contribucion ó carga concejil.

Ad referendum. Frase usada por la diplomacia, para significar que las proposiciones recibidas por un ministro, se han trasmitido al soberano respectivo para su resolucion.

Ad rem. Derecho que se tiene á la cosa, el cual nace siempre de obligacion personal que es la que liga á persona determinada.

Adrogare. Arrogare.

— No es lo mismo que adoptar, pues esto se hacia con la autoridad del Pretor; y lo primero con la autoridad del pueblo. Lo primero se hacia con el hijo de familias y lo segundo con el *sui juris* que no fuera *vesticeps*; esto es, que no hubiera llegado á diez y ocho años: de modo que la adopcion es el género y la adrogacion la especie.

Adrogacion. Agregacion de un pebleyo al orden de los patricios.—Adopcion de una persona *sui juris*.

Adrolla. Engaño que se hace en las compras y ventas.

Adscensores. Jurisconsultos que auxiliaban á los magistrados, ilustrándolos con sus dictámenes en los juicios.

Adscribir. Destinar ó agregar una persona al servicio de un cuerpo ó empleo.—Sentido estricto: agregar un eclesiástico al número de los que componen la dotacion de una iglesia.

Adscripti. Se llamaba entre los romanos los que inscribian su nombre en las colonias para constituirse colonos.

Adscriptitii servi. Colonos ligados y obligados á labrar cierto y determinado fundo que los franceses llamaban manos muertas.

Adscriptitius glebae. El adscripto ó ligado á la gleba, al fundo ó al suelo, en virtud de escritura, en la cual se promete

al propietario que nunca se separará de aquel suelo ó finca.

Adsistere. Patrocinar, ser abogado.

Adstipulator. El que garantizaba el cumplimiento de una estipulación, comprometiéndose á ello tambien por estipulación en union con otro.

Adsignare instrumento. Firmar.

Aduca. Traiga. Fuero de Avilez.

Aducir. Traher. F. de Avilez.

Aduana. Oficina pública para registrar los géneros y mercancías y para recaudar los derechos que causen en su importación ó exportación. Etim. del árabe *divanum* que significa casa donde se recojen los derechos; de aquí se llamó *divana*, luego *duana*. Otros creen que viene de la palabra *dogana* usada por venecianos y genoveses, para significar el derecho de importación y exportación.

Aduanar. Registrar en la aduana los géneros y mercancías.—Pagar los derechos aduanales.

Aducir. Traer á cuenta, alegar, exponer citas.

Adula. En las tierras de riego, el terreno ó término que no tiene riego destinado.

Adulterio. Yerro que home face, yaciendo á sabiendas con mujer casada, ó desposada con otro; et tomó este nombre de las palabras del latin *alterius et torus* que quiere tanto decir en romance como lecho de otro, porque la mujer es contada como lecho de su marido et non él della. La jurisprudencia moderna califica de adulterio, aun el acto carnal de hombre casado, con otra que no sea su mujer, aun cuando esta no sea casada; y lo llama violación de la fé conyugal.

Adulterium. Algunos creen que el estupro se comete con viuda y el adulterio con casada, pero la ley *Furia* en uno y en otro caso usa de la palabra adulterio. Derecho romano l. 101 V. S.

Adulterar. *Cometer adulterio.* Corromper, viciar, alterar, falsificar.

Advena. Etim. *de eo quod aliunde adveniat.* Extranjero, advenedizo: prófugo de su patria y colono advenedizo. Derecho romano.

Adverar. Ant. Certificar, asegurar, testificar, dar por cierta alguna cosa.

Adverbio. "*Ubi.*" Denota identidad de lugar.

— "*Usque.*" Significa inclusion.

Adveracion de testamento. Acto jurídico que consiste en dar por cierto y reducir á escritura pública el testamento nuncupativo hecho ante el párroco y dos testigos.

Adveracion. Certificación de un hecho, el acto de certificarlo, homologación ó reducción á instrumento público de uno que no lo era.

Adventaja. En Aragon la mejora ó allaja que el cónyuge que sobrevive saca de la sociedad conyugal antes de su division.

Adventicio. Lo que el hijo adquiere accidentalmente y también dote que no ha sido dada por los ascendientes en línea recta.

Adversarius. El que litiga contra nosotros y tambien su procurador ó abogado. *D. de cal. l. 1. § 2. sed adversarius.*

Advocar. Abogar.

Advowson. Derecho ingles. Patronato eclesiástico.

Aedilitum edictum. Edicto publicado en Roma por los Ediles curules.

Aestimare. Tazar á arbitrio de buen varon. L. 54, t. 6, P. 1ª

Aestimatio. Tasación.

Aes alienum. Dinero ageno, deuda.

Aetates. El derecho romano divide la vida humana en seis edades: infancia, puericia, adolescencia, juventud, virilidad y vejez.

La 1ª hasta los 7 años, (infancia).

2ª hasta los 14, (puericia.)

3ª hasta los 28, (adolescencia.)

4ª hasta los 40, (juventud).

5ª hasta los 50, (virilidad).

6ª hasta los 60, (vejez).

Aetas legitima. Se entiende de la natural.

— *Perfecta.* La de veinticinco años.

— *Pubertatis.* A propósito del matrimonio, la de doce años en las mujeres y la de catorce en los hombres; y á propósito de alimentos se entiende la de catorce años en las primeras y la de diez y siete en los segundos.

— *Pupilaris.* La de menos de catorce años en los varones y la de menos de doce en las mujeres.

Afacendado. Hacendoso, cuidadoso.

Afacimiento. Familiaridad, contemporización, costumbre.

Afecho. Ant. Avesado.

Aferir. Marcar las medidas, los pesos y pesas en señal de que están arregladas al marco.

Afericion. El acto de aferir.

Afer. Negocio ó cosa.—Carta, condicion, calidad.

Afiar. Dar y empeñar la fé de no dañar un hidalgo á otro.

— Dar seguridad de no hacer daño á otro.

Aficar. Juzgar. Ant.

Afice. Ant. Veedor de la renta de la seda.

Afliar. Adoptar y tambien reconocer á alguno por hijo.

Afincamiento. Apremio, violencia.—Afinco: lo mismo.

Afinidad. Parentesco que se contrae por el matrimonio consumado ó por cópula ilícita entre el varon y los parientes de la mujer y la mujer y los parientes del varon. Art. 192 Cód. civ. mex.

Afirmarse. Ratificarse, mantenerse en su derecho ó declaracion un testigo.

Afinacion. Es la operacion de quitar á la plata las heces que le quedan despues de fundida.

Affinitas. Tanto quiere decir en latin como cuñadía en romance: et cuñadía es alleanza que viene del ayuntamiento del varon ó de la mujer et non nace de ella otro parentesco ninguno. Y es de advertir que este parentesco nace de la cópula, aun quando no intervenga matrimonio y liga al hombre con los parientes de la mujer y á esta son los de aquel en el mismo grado que con parientes consanguíneos del otro. L. 5ª tit. 6º Part. 4ª

Affaire. Todo lo concerniente ó que dice relacion á la persona ó intereses públicos ó particulares.

— Contestacion, proceso.

Affidare. Dar crédito á algo. Derecho romano.

Affidavit. *Inglaterra.* Juramento voluntario prestado ante un juez ú oficial de la corte para afirmar la verdad de ciertos hechos.

Affirmator. Especie de fiadores que afirman estar solventes los tutores.

Affouage. Derecho de tomar ó de hacerse entregar leña para quemar. Derecho frances.

Affretement. Derecho frances. Accion por la cual se toma un navío ú otra cualquiera embarcacion en alquiler para trasportar mercancías de un puerto á otro.

— El acto por el cual se estipula el precio del flete y se llama *carta partida*.

Afrancar. Manumitir, dar libertad á un esclavo.

Afrentar. Afrentar, avergonzar, burlar.

Afrenta. Dicho ó hecho de que resulta deshonra ó descrédito.

— Efecto legal de una sentencia infamante.

Afrentado. Citado ante el juez para el desafío. L. única, t. 29, O. et A, nota 2ª

Afollado. Herido, afligido, perdido.

Afónecer. Proveer.

Afonia. Paralización de la voz.—Falta de voz. Med. leg.

Afontar. Ant. Afrentar.

Aforo. Reconocimiento de efectos para el pago de derechos.

Aforismo. Sentencia breve y doctrinal que en pocas palabras presenta lo mas importante que debe conocerse sobre una materia.

Aforado. Privilegiado.

— Determinado por el fuero. F. V.

Aforar. Dar ó tomar aforo.

— Reconocer y valuar mercancías para el pago de derechos fiscales.

— Acordar privilegios.—Averiguar.

Aforrado. Liberto.

Aforrador. Patrono.

Aforrar. Manumitir.

Agá. Agha. Historia. Entre los turcos, funcionario encargado de un mando especial, como agá de los artilleros, de la caballería, &c.

Agapas. Etim. del griego. Comidas que hacian los primeros cristianos en señal de union para recordar la última cena de Nuestro Señor Jesucristo.

Agapetas. Hereges que con el pretexto de asociacion espiritual, vivian en un verdadero concubinato. Se llaman así de la española Agapa de quien procedian, la cual vivió así con su amante Helvidio.—Primeramente vírgenes y tambien clérigos que sin estar ligados por votos de religion, vivian en comunidad.

Agenses. Diminucion de fuerza formatriz. Med. leg.

Agentes de cambio. Son los que intervienen exclusivamente en las negociaciones de toda suerte de efectos públicos, de las letras de cambio, pagarés, libranzas ú otro cualquier género de labores comerciales, de todo documento, valor ó crédito, sea cual fuere su origen ó denominacion, cuya autorizacion se halla en los anuncios oficiales del curso de los cambios, &c.

Agentes diplomáticos. Son todos los funcionarios encargados en el extranjero de alguna comision diplomática y son de tres clases.—1ª clase. Embajadores, Legados, Nuncios.—2ª clase. Enviados, Ministros ú otros acreditados cerca de los soberanos.—Clase intermedia. Ministros residentes.—3ª clase. Encargados de negocios acreditados cerca de los ministros de negocios extranjeros. Nota. Los embajadores, legados y nuncios, son los únicos que tienen carácter representativo por sus soberanos y tienen derecho á los mismos honores que serian tributados al que los nombra.

Agente de negocios. El encargado de activar los negocios.

— *De bolsa.* El que se emplea en facilitar operaciones comerciales sobre los fondos públicos.

— *Fiscal.* El empleado en ayudar al fiscal.

Ager. Lugar en que no hay casa ni edificio. L. 8. tit. 33. P. 7.

— *Privatus.* El que pertenecia á particulares.

— *Públicus.* Propiedad territorial del Estado en la antigua Roma que es necesario no confundir con el *ager romanus*. Ortolan, p. 1ª t. 2º núm. 45.

— *Romanus.* Territorio en que únicamente se aplicaba el derecho romano desde el principio. Ortolan, p. 1ª tit. 2º núm. 41.

Ager. *Vectigalis*. La cosa en que está constituido el enfiteusis.

Se dividia en *questorius* que era el campo abierto que podia ser ocupado y beneficiado por cualquier ciudadano mediante renta; en *assignatus* que era el dado en arrendamiento ó enfiteusis ó abandonado en posesion indefinida y de tolerancia; en *occupatorius* que era el ocupado por familias patricias que ocupaban partes considerables de terrenos que gozaban y trasmitian hereditariamente, sin pagar ningun derecho: en *vectigales*, aquellos por los que se pagaba renta al Estado, y por último en *subceciui* que eran los que quedaban en el dominio público despues de repartido el territorio conquistado.

Agio. Diferencia del valor de los cambios con que se equilibra el de las monedas en los diferentes paises, y es por lo mismo el interés ó fruto que deja el agiotaje.—Pérdida que por descuento sufre toda clase de papel moneda en su cambio por dinero y consiste en la diferencia que hay entre el valor nominal y el efectivo del papel moneda.

Agiotage. Especulacion mercantil que se hace cambiando el papel moneda por dinero efectivo ó al contrario, con un excesivo interés.

—Ganancia excesiva usuraria que se obtiene si nó por medios criminales, si por hechos que reprueba la moral.

Agitare. Litigar.

Agitador. Gran Bretaña. Nombre dado á O'Connell por su grande influencia sobre las masas.

Agir. Ant. Demandar en juicio.

Agmen. *Multitudo militum*.

Agna. Medida agraria de los Godos.

Agnacion. Parentesco de consanguinidad por línea de varon.—Agnado. Pariente colateral consanguíneo por línea de varon.

Agnati. Hijos nacidos despues del primer testamento.

Agnatio. Parentesco de consanguinidad que liga á los varones que descienden de un padre comun, y que estarian bajo su potestad si vivieran; era entre los romanos un efecto puramente civil ligado á la existencia en una misma familia.

Agnoscere. Lo mismo que *redhere*.—Algunas veces aceptar.

Agnus. Cordero de seis meses.—Numismática, moneda castellana mandada acuñar por Juan I, con valor de un maravedí y despues con el de un cornado corriente.

Agnus de oro. Moneda de oro del tiempo de San Luis.

Agrarias. Leyes romanas relativas á la reparticion de tierras que Tiberio Graco

trató de poner en práctica para impedir las invasiones de los patricios.

Agravacion. Circunstancia agravante.—2ª monicion de censura.

Agravar. Aumentar la gravedad de un delito.—Aumentar la pena, gravar con cargas ó tributos.

Agravatorio. Despacho ó provision judicial que reitera lo mandado, compeliendo á su ejecucion.

Agrave. Agravacion que consiste en una amenaza de censura eclesiástica.—Derecho canónico frances.

Agraviarse. Ant. Apelar.

Agravio. La injusticia de la sentencia apelada ó suplicada.—Apelacion.—Materia Civil.—Ofensa ó perjuicio que se hace á una persona en sus intereses ó derechos.—Decir de agravios en los pleitos sobre cuentas, pedir la revision de ellas.

—Materia criminal.—Hecho ó dicho que ofende la honra ó fama.

—Atropellamiento de nuestro derecho, aunque no nos deshonre.

Agréé. Agentes de negocios en los tribunales mercantiles. Derecho frances.

Agresion. Inejecucion de obligacion ó la violacion de un derecho.—Sentido estricto.—Atentado cometido contra la persona del hombre para matarle, herirle y ocasionarle otro daño.

Agresor. La persona que comienza el ataque ó la provocacion, matando, hiriendo, ó haciendo injustamente algun otro daño, ó dando ocasion ó motivo á una querrela, injuriando á otro ó de alguna otra manera.

Agregaciones. Reducciones ó poblaciones de indios.

Agrícola. El que labra la tierra por sus manos.

Agricolæ. Clases de hombres que eran un medio entre los libres y los esclavos, pues no estaban sujetos al hombre y ligados inmediatamente á él sino á la tierra y se llamaban tambien colonos. Se dividian en *censiti*, *tributarii*, *adscriptitii* y en *coloni liberi*, simplemente *coloni* ó *inquilini*.

Los primeros no poseian nada por derecho propio y sus peculios pertenecian á sus señores.

Los segundos no estaban sujetos á la capitacion y eran dueños absolutos de sus bienes, pero pagaban á sus señores una renta anual en géneros ó en dinero.

Agricultor. *Cultor agri*. El que por aficion ó profesion se dá al cultivo de la tierra.

Aguaducto. Conducto. Avenida de agua. Ant. l. 27. t. 8. P. 5.

Agudo. Rápido. Med. leg.

Aguijatoria. Despacho ó provision judicial al juez inferior, para que cumpla el primer despacho.

- Agua cuotidiana.** Es la que asiduamente suele conducirse; y estiva la que solamente se conduce en el estío. Ll. 1^a, 2^a, 3^a y 6^a ff. t. 20, lib. 43.
- Agüero.** Congectura sobre lo venidero.
- Aguionamiento.** Daño.
- Aguila.** Moneda española de oro que en tiempo de los reyes católicos y de Carlos III valia diez reales.
- Aguisado.** Justo, razonable, justicia.
- Ahorradamente.** Libre, desembarazadamente.
- Ahorramiento.** Acto de manumitir.
- Ahorrar.** Manumitir. Entre ganaderos, dar pastos grátis á cierto número de ganados de los mayores y pastores.
— Conceder á los mayores ó pastores cierto número de ganado libre de todo gasto y con todos sus productos.
- Ahorro.** El acto de manumitir al esclavo.
— Su efecto ó resultado.
- Ahorros.** (Caja de)—Establecimiento destinado para el depósito de pequeñas sumas. La primera ley que con relacion á ellas se dió en Francia es de 18 de Junio de 1829.
- Ahijado.** Lo mismo que hijo adoptado ó adoptivo.
- Ahijamiento.** Adopcion.
- Aina.** Fácilmente.
- Ainas.** Faltó poco.
- Ajuar.** Adornos personales y muebles caseros que lleva la mujer al matrimonio.— Muebles ó trastos de usq comun de la casa.
— Derecho romano.—Muebles de uso diario que no corresponden á objetos distintos; ó instrumento doméstico y habitacion de casa en que no entra la plata, el oro ni los vestidos.
- Ajustamiento.** Liquidacion de cuentas.— El papel en que está hecha la liquidacion.
- Ajuste, arqueo, balance.** Liquidacion de cuentas.
- Ajusticiar.** Castigar con pena capital.
- Alabarca.** Título del primer magistrado de los judíos de Alejandría.—Recandador de contribuciones en la misma ciudad.
- Alabardero.** Guardia de honor en México y en Lima en el régimen colonial.
— Guardian de casa real.
- Alabó.** Prometió.
- Alafor.** Tributo que se pagaba en España al propietario del suelo en que uno tenia edificada su casa.
- Alamin.** Fiel contraste.—En algunas partes albañil.—En Navarra el que ronda las acequias de riego.
- Alamina.** Multa que pagaban en Sevilla los alfareros que se excedian en la carga de los hornos.
- Alarde.** Voz arábica que significa revista militar.—Visita de cárcel.—Revista de negocios pendientes en los tribunales.
- Alarde.** Visita de presos hecha por los tribunales.—Revista que se hacia de la gente de guerra en las Indias Orientales.
- Alarife.** Albañil.—En la Habana reciben sus títulos de los regidores municipales.
- Albaida.** Moneda española que valia medio maravedí.
- Albalá.** Voz arábica que significaba seguridad ó resguardo.—Escritura ó instrumento en que se hace constar alguna cosa, como pago, licencia ú otras cosas semejantes.—Antiguamente real cédula de merced ó provision.
- Albaquia.** Ant. Resto ó residuo de alguna cuenta ó renta.—En materia de diezmos, cierto número de ganado que por ser menor de diez no se presta al pago de ellos.
- Albarán.** Voz arábica compuesta del artículo *al* y de *bará* que quiere decir pliego de papel.—Significa en algunos países carta, cédula ó vale.
— Instrumento de manifestacion, comprobacion y seguridad, prueba, testimonio autorizado.—En Aragon, papel que se pone en la puerta ó ventana de una casa para indicar que se alquila.
- Albedrios.** Sentencias arbitrales de época anterior á las *Partidas*, que servian de norma en los casos semejantes.
- Albinage.** El derecho de adjudicar al fisco los bienes que á su muerte dejaban los extranjeros que no hubieran obtenido cartas para disponer de ellos.
- Albo.** Moneda de Colonia que valen dos krentzers; vale la quinta parte de un real de bellon.
- Alboroque.** Agasajo que hace el comprador ó el vendedor á los que intervienen en la venta.
- Alboroto.** Desórden ocasionado con grau ruido por algunas gentes.
- Albo scribendo.** Tít. del ff. que significa el modo de llevar el registro.
- Albuhera.** Alberca ó estanque. L. 30 t. 5. P. 5.
- Album Prætoris.** Tabla blanqueada en que se ponian los nombres de los llamados á juicio, con expresion de los de las personas á cuya instancia eran citados; y allí tambien se ponian los estatutos y edictos del Pretor. Séneca de Ben. III. 7.
- Alcabala.** Tanto por ciento que paga al fisco el que vende una cosa. L. 1 y 2. t. 17. lib. 9. R. C.
— *Del viento.* La que el forastero paga al hacer sus ventas.
— Comenzó en la América por el dos por ciento, aumentando al cuatro y por Real cédula de 8 de Noviembre de 1805 subió hasta el seis.
- Alcabalatorio.** Coleccion de leyes relativas á repartimiento y cobranza de alcabalas.—Padron para la derrama y cobro

de la misma.—Distrito ó Territorio en que se cobra.

Alcabera. Linage, descendencia. Ant.

Alcaicería. Barrio compuesto de tiendas en que se vendía la seda cruda ó en rama.

Alcaide. Hist. El noble que bajo juramento y pleito homenaje estaba encargado de un castillo ó fortaleza.

— El guardian de la cárcel.—Alcaide de aduanas: guarda almacén en las aduanas.

Alcaidia. Derecho que se pagaba por el paso de algún ganado.

Alcaldada. Abuso de autoridad.

Alcalde. Del árabe *alcaladh* que significa oficial civil y religioso, que tenía funciones de cura, de juez de paz y de comisario de policía: entre nosotros solo tiene funciones civiles.

— *Mayor.* Juez de letras que ejercía la jurisdicción ordinaria en un partido.— Los hubo en la Nueva España lo mismo que Corregidores, pero quedaron extinguidos unos y otros por la Ordenanza de Intendentes. (1786.)

— *De alzadas.* Hist. Juez de apelación.

— *De barrio.* Juez encargado de cuidar del órden y de la policía.

Alcaldes. Funcionarios municipales desde el origen primitivo de la legislación española. V. L. 26, t. 1. lib. 1. F. J.

— *Entregadores.* Véase Cabaña real.

— *De la santa hermandad.* Funcionarios judiciales establecidos en España para la persecución de los delitos cometidos en el campo, con escepción de la corona de Aragón.

— *De indios.* Funcionarios que estaban encargados del régimen puramente económico de los pueblos de indios y del cobro del real-tributo.

— *Del crimen.* Sala de justicia creada en Lima y en México para el despacho de las causas criminales.

— *Mayores.* Significa lo mismo que corregidores de capa y espada: estuvieron encargados de la administración civil y política hasta que la Ordenanza de Intendentes extinguió en Nueva España las alcaldías mayores y las sustituyó con sub-delegados de las cuatro causas. En España eran jueces letrados y en las Américas eran los que á nombre del Rey gobernaban algún pueblo que no fuera capital de provincia, y no era necesario que fueran letrados.

— *De cuartel y barrio.* Padres políticos de la porción del pueblo que se les encomienda; y sus oficios corresponden á este carácter. Fueron establecidos en México en 21 de Noviembre de 1782 á solicitud y con dictámen del primer regidor D. Vicente Herrera.

Alcalde de casa y corte. Jueces togados que formaban en la Corte de España un tribunal superior de justicia criminal con el nombre de Sala de alcaldes, y era la quinta del Consejo Real.

— *De la cuadra.* Alcaldes del crimen de la Audiencia de Sevilla.

— *De hijosdalgo.* Jueces togados que conocían de los pleitos sobre hidalguía y de sus fueros y privilegios.

— *De la mesta.* Los nombrados por las cuadrillas de la mesta de los distritos de Soria, Cuenca, Segovia y Leon.

— *De obras y bosque.* Jueces privados con jurisdicción limitada dentro de los bosques y sitios reales, así en lo civil como en lo criminal.

— *Del rastro.* Jueces de jurisdicción privativa y limitada puramente al conocimiento de los delitos que se cometían en la Corte y su comarca.

— *De sacas.* Los encargados de hacer cumplir las leyes que prohibían la exportación de ciertos artículos ó efectos.

— *Mayor ó Entregador.* Véase alcalde de la mesta.

Alcana. Barrio ó sitio en que estaban las tiendas de los comerciantes.

Alcance. Llámase así el resultado de la liquidación de una cuenta ó la cantidad diferencial en que excede el cargo á la data. Cualquiera partida rebajada por inadmisibles en las contadurías y que se esté en el caso de satisfacer.

Alcaria. Alquería. L. 37, t. 5, P. 5.

Alcarria. Terreno alto que por lo comun suele estar raso y con poca yerba.—Terreno poblado de algunas casas de labranza que están diseminadas.

Alcavera. Linage, descendencia.

Alcor. Collado, colina. Ant.

Alcribis ó tobera. Embudo por donde entra el cañón de los fuelles en el horno de fundición.

Alcuña. Entre los árabes importa lo mismo que linage y continuación de este por un hecho ó suceso particular del individuo.

Alcurnia. Familia, linage, ascendencia.

Alderman. Sig. literal: mas anciano.—Sig. hist. Individuo del Ayuntamiento en Inglaterra. Durante la dominación de los sajones, formaban el segundo grado de la nobleza y se llamaban también así los gobernadores de las provincias.

— Una especie de regidor vitalicio nombrado por los electores municipales para corregidor (*maire*) en el ejercicio de sus funciones. Derecho inglés.

— Consejero de la ciudad. Blak. 1119 Etim. del Sajon.—*Ealdorman.* Compuesto de *Ador* y de *man*, hombre. Significa también Conde ó Gobernador de provincia. Jorge I le dió funciones de Juez de paz.

Alderman. Gobernador en Francia, regidor entre nosotros. Echevin en Francia.

Aldea. Lugar de corta estension que está sujeta á la jurisdiccion de la Villa ó Ciudad á cuya comarca corresponde.

Aldran. Vendedor de Vino en las dehesas.

Alea. Todo juego de azar. T. 5. lib. 11. ff. O. R. t. 10. lib. 8 t. 2. lib. 8. R. Y.—T. 23. lib. 12. N. R.

Aleator. Qui lusum aleæ apud se consuevit exercere causa sui emolumentum sicut in cauponibus. L. 6, t. 14. P. 7^a núm. 1.

Aleatorio. Aquello cuyo resultado próspero ó adverso depende de un acontecimiento incierto.

— Todo acto ó contrato cuyos efectos dependen del azar, es decir, de un acontecimiento incierto bien en la sustancia, bien en la forma.

Alenguamiento. En el estilo de la *mesta* es el ajuste de pastos para el ganado lanar.

Alenguar. Arrendar pastos para el ganado lanar.

Alesa. Derecho de introducir á pastar los ganados en los términos vecinos por servidumbre constituida que impide que aquellos puedan ser reducidos á cultivo. Derecho establecido en Aragon en virtud de fuero local con servidumbre ó comunion constituida.

Alesor. Tributo que se pagaba al propietario del terreno sobre el cual se construía algun edificio. Este tributo se pagaba en la edad media.

Aleves. Los que se rebelan contra los señores de quienes son súbditos, contra los duques, contra los marqueses &c., llamándose traidores propiamente los que cometen el delito de traicion contra el Rey, contra su señorío ó contra procomunal de la tierra. L. 1^a al fin t. 2^o P. 7.

Alevosía. Traicion, infidelidad, maquinacion oculta y cautelosa.

— Consiste en causar una lesion á otra persona cogiéndola intencionadamente de improviso ó empleando asechanzas ú otro medio que no le dé lugar á defenderse ni á evitar el mal. Cód. pen. art. 518.

Alevoso. El que quebranta tregua ó seguro.—El que mata á muerte segura.—El que se casa con dos mujeres ambas vivas.

Alfagemes. Lo mismo que barberos. L. 27, t. 5, P. 7^a

Alfándega. Ant. Aduana.

Alfaqueques. Tanto quiere decir en arábigo, como homes de buena verdat que son puestos para sacar los cativos. L. 1^a t. 30, P. 2^a

Alfaquí. Doctor de la mesquita, que en la gerarquía es de los mayores.

Alfarda. Tributo que se pagaba en España en los lugares invadidos por la guerra.

— **Alfardon.** Tributo que se pagaba

en Aragon por las aguas de riego de algun término.

Alfardilla. Cantidad que se paga por las tierras que se riegan de acequias menores.

Alfarrazar. Aragon.—Ajustar sobre poco mas ó menos el pago de diezmos por los frutos en berza.

Alfaya. Nobleza, linage esclarecido.

Alfayate. Lo mismo que sastre. L. 10, ff. 14, P. 7.

Alférez mayor. El que guiaba las huestes, cuando el Rey no iba por su cuerpo ó cuando no pudiese ir ó enviase su poder. Et el mesmo debia tener la seña (pendon) cada que el Rey hoviese de haber batalla campal; et antiguamente él solie justiciar los homes por mandado del Rey, quando facía porqué et por esto trahie la espada delante del en señal que era la mayor justicia de la corte. Es lo mismo que Condestable de Francia. L. 16, t. 9, P. 2^a

Alférez. (Primipilario, *Præses legionum*.) Despues de la conquista de los moros se llamó así en España el oficial que llevaba la primera seña del gran señor y que era adelantado sobre las campañas de las huestes. L. 16, t. 9, P. 2^a

— **Real.** Quiere tanto decir como adelantado sobre las campañas de las huestes; et esto era porque ellos juzgaban los grandes pleitos que acaecian en ellas. Et estos nombres usaron en España fasta que se perdió la tierra et la ganaron los moros (habla de los nombres primipilarios, *Præses legionum*, adelantado, Duque); ca despues que la cobraron los cristianos, llamaron al que este oficio hace, Alférez.

Alfítra. Tributo que pagaban los moros en España por ser tolerados en tierras de cristianos.

Alfolí. *Granero.* Etim. de la voz arábigo *holí* que significa alhóndiga y tambien se llama fonda en árabe. L. 29, t. 5, P. 5^a

— Pósito donde se guarda el trigo.—Almacén de sal. Ant.—Almacén.

Alfonsario. Osario.

Alfonsi. Moneda acuñada por Alfonso el Sabio y era maravedís de oro, de plata y de plata ligada, valiendo cada uno seis de la materia inmediatamente inferior. Lo que hoy vale un real, valian entonces seis alfonsies de plata.

Alforis. Alfolí.

Alforiz. Alhóndiga.

Alforria. Libertad, manumission.—Emancipacion, facultad de gobernarse sin tutor. Ant.

Alfos. Término y distrito de jurisdiccion limitada.

Alfoz. Voz arábigo que se compone del ar-

título *al* y del nombre *fohor*, vega ó campo raso, que significa término ó pago comprendido en la jurisdicción de alguna villa ó lugar.

Alfoz y honor. Comision de señorío y jurisdicción, era la significacion que tenían estas palabras en las gracias reales.

— *Terminiego.* Lugar que por estar comprendido en el suelo ó término de una villa, aunque no lo esté en cuanto á la jurisdicción, tiene que contribuir para todas las obras vecinales de aquella.

— Garganta, cañada, sitio estrecho entre montes encumbrados. Ant.

Algaradas. Máquina de guerra para arrojar piedras. L. 4, t. 21, P. 4^o

— *Voceria.* Alarde que se hacia de noche para engañar al enemigo encendiendo hogueras y pasando gentes por delante de ellas.

Algaras. Manera antigua de hacer la guerra, que consistia en recorrer el territorio enemigo entrándolo todo á sacco.

Algo. Una cosa indeterminada, un tanto, un poco, en una pequeña parte.

Algo, algos. Bienes y heredades. Así que hijodalgo es lo mismo que hijo de casa rica. Lib. 1, tit. 4, núm. 2, nota. 5 F. V.

Alguacil. Llámase en Arábigo aquel que ha de prender et de justiciar los homes en la corte del Rey por su mandado ó de los jueces que juzgan pleitos. L. 20, tit. 9, P. 2^o

— Graduacion militar en el ejército de los moros.

— Dependientes inferiores de un juzgado que en Roma eran llamados *apparitores*.

— *De campo.* El que cuida de los sembrados.

— *Mayor.* El que recibe las órdenes de los jueces, para comunicarlas á sus inferiores.—Era empleo honorífico.

— *Del Santo oficio.* El encargado de prender á los acusados de heregía y de custodiar á los presos y de acompañar á los jueces en los autos de fé.

— *De la hoz ó del campo.* El encargado de cuidar de los términos de un lugar, para que no sean perjudicadas sus sementeras.

— *Real de armadas y flotas.* El nombrado en cada viaje para las ejecuciones judiciales.

— Entre los romanos los que estaban encargados de ejecutar las órdenes de los magistrados.

Alguno. (*Si alguno*). Comprende á las mujeres lo mismo que á los hombres. 152. V. S.

Alhaja. Joya ó adorno precioso que regularmente es de oro ó plata.

Alhavara. Ant. Derecho que se pagaba en las tahonas de Sevilla.

Alhijo. Descarga de mercaderías que se hace para aligerar las embareaciones.

Alhóndiga. Lugar público donde se compra y se vende trigo.—Significa tambien el depósito de otros granos y comestibles en algunas partes. Fué establecida en México por el ayuntamiento con acuerdo del virey D. Martin Enriquez.

Alhonge. Com. Derecho frances. Tira de papel que se agrega á la libranza ó letra de cambio cuyo dorso está lleno de firmas para poderle agregar otras nuevas.

Aliado. Se dice un pueblo de otro, cuando se obliga á considerar los enenigos de aquel como suyos y á ayudarle con tropas, dinero, etc.

Alianza. Derecho internacional. Liga de dos ó mas Estados soberanos para un objeto de interés comun.

— Asociación de dos ó mas potencias políticas para el cumplimiento de un objeto comun.

— (*Grande alianza.*) Liga formada contra Luis XIV en 1687 por la mayor parte de los gobiernos europeos y encabezada por el príncipe d'Orange.

— *Cuádruple alianza.* Tratado de Londres de 2 de Agosto de 1718 que terminó las diferencias de Austria y España y tambien el tratado de Londres de 1834 celebrado entre España, Portugal, Inglaterra y Francia en favor de las reinas Isabel II y María de la Gloria.

— *Triple alianza.* La que celebraron Inglaterra, Holanda y Alemania á principios del Siglo XVIII.

— (*Santa.*) La que en 1805 propuso el emperador de Rusia y adoptaron las potencias de la Europa contra la propagacion de las ideas liberales.

— *Defensiva.* La que se propone como objeto comun la defensa mútua de los aliados.

— *Ofensiva.* La que tiene por objeto llevar la guerra á un enemigo comun.

Alibi. En otra parte.—En materia criminal proponer el *alibi* es excepcionarse con la coartada.

Alien bill. Ley inglesa que obliga á los extranjeros á rendir una severa informacion, y á sacar carta de seguridad que se les podia negar. En virtud de ella podian ser desterrados á la menor sospecha. En 1825, bajo Lord. Canning fué modificada.

Alienare. En materia favorable comprende todos los contratos; y no se aplica al que solo entrega la posesion.

Alienatio. No comprende la omision de posesion. *Lex non alienata.* Se dice propiamente la trasmision de dominio. L. 1, t. 14, P. 1, n. 1.

Alienationis prohibitio. Comprende la institucion de heredero y la sucesion in-

testada cuando se hace con relacion á persona determinada. Guzman de evict.

Alienígena. Extranjero.

Alieni juris. El que está sujeto á la potestad de otro. Ortolan. t. prel. § 16.

Alifara. Convite que se da en Aragon con ocasion de una compra.

Alii. Dicción exclusiva de los precedentes, pero unida á la palabra *omnes* incluye aun los precedentes.

Alimenta, cibaria. Estas dos palabras se diferencian en que la primera comprende la comida, calzado y habitacion, y en suma todo lo que es necesario para la conservacion del cuerpo, mientras la segunda se limita puramente á la comida.

Alimentos. Lo que se necesita para comer, beber, vestir, calzar, habitar y en suma todo lo que es indispensable para la vida. 43. V. S. y 5^a tít. 33, P. 7^a y 2^a tít. 19, P. 4.—Y en el legado de alimentos se comprende la sal. L. 6^a tít. 5, P. 11^a núm. 7. Y todas las demas cosas que sirven para defender y cuidar el cuerpo. 44. V. S.

— No se deben confundir con la palabra comida que únicamente significa lo que se come para nutrirse y reponerse.—Se llaman naturales los indispensables para la vida, y civiles los proporcionados al estado y circunstancias del que los recibe y del que los da.

— Comida, vestido, habitacion y asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden ademas los gastos necesarios para la educacion primaria y para proporcionar oficio, arte ó profesion; pero no se extiende á formar establecimiento á los hijos ni á dotarlos. Cod. civ. mex. artículos 222, 223 y 228.

Alindamiento. Acto de situar los linderos de una finca.

— Señalamiento de los linderos de uno ó mas fundos.

Aliqua. Esta palabra queda verificada con la parte mas pequeña.

Aliquando. Dos ó tres veces. Cepola.

Alioquin. Significa lo contrario de lo precedente. Cepola.

— De otra manera dicción condicional.

Alius. Significa igualdad de posicion en naturaleza y cualidad. L. 46, t. 18, P. 3.

— Significa semejanza á la cosa á que se refieren.

Aljabibe. Ant. Ropavejero.

Aljama ó juderia. Sinagoga.—Junta de judíos.—Barrio destinado para su habitacion.

— Capitation de treinta dineros que pagaban los judíos para los gastos de la casa real. En algunos pueblos estaba cedido este tributo á los obispos.

Aljarafe. Pago de olivos de grande extension.

— Diezmo que en Andalucía se pagaba por los higos, aceituna y aceite que eran importados á las poblaciones.

Allamarse. Ant. Acudir, acogerse.

Allanar. Facultar, permitir á los ministros de justicia que entren en alguna casa, etc.

Allanarse. Permitir que los ministros de justicia entren á alguna casa ó lugar que goza inmunidad.

Allanamiento. Entrada forzada á una casa, hecha por los ministros de justicia en virtud de auto judicial para hacer alguna prision ó reconocimiento.

— Delito de fuerza que se comete penetrando con violencia manifiesta á edificio ó casa agena. Cód. Pen. art. 637.

— *De cosas.* Lo mismo que cateo.

— Sujecion voluntaria á una decision judicial ó extrajudicial.

Allegancia. Parentesco de afinidad que constituye el impedimento de pública honestidad que antes se extendia hasta el cuarto grado y hoy no pasa del primero.

Alleganza. Cuñadía que nace del desposorio y llaman *publicæ honestatis justitia*.

Allegatio. Excusa adquirida. L. 63 ff. t. lib. 23.—Citacion.—Lex. 17. ff. de minor.

Allegeance. Vínculo legal que somete el súbdito al Rey en retorno de la proteccion que este tiene obligacion de otorgar á aquel. Derecho ingles.

Allende. Adv. Ant. De la parte de allá.

Allenar. Enagenar.

Allodiales. Propiedades independientes. Blak 2379. Derecho ingles. *Allodium* etim. de *odh*, que en la lengua del norte significa propiedad y de *all* que significa todo: de donde se formó *Odhel* y tal vez el *udil* de Filandia. La trasposicion de estas sílabas nos dá *alloch* verdadera etimología de *allodium franc alleum* alhood en ingles.

Allugar. Ant. Alquilar.—Asalarar.

Allugar. Juzgar.

Almacenage. Derecho que se paga porque nos guarden nuestras cosas en depósito ó almacén.

Almaceria. Ant. Cerca de tapia ó piedra, cerca de alguna huerta ó casa de campo.

Almirantazgo. En Francia tribunal contencioso que conocia de los negocios marítimos, como son todos los negocios relativos á la navegacion, comercio marítimo, percepcion de derechos de tonelada, anclaje, faros, boyas, pescas, presas y recobros de ellas, piraterías, robos, deserciones, &c.

En Inglaterra, Holanda, Dinamarca, y en los Estados Unidos se dá el nombre de Almirantazgo á la administracion su-

perior de marina. Esta misma significacion tiene entre nosotros.

En España, tribunal supremo de marina.

Almirantazgo. Derechos de exportacion que en las aduanas se cobraban sobre cuanto venia de la Península á las Américas y sobre cuantas iban de estas para aquella.

— *Causas de.* Derecho marítimo. Las pertenecientes á la navegacion y comercio marítimo.

— El derecho que las embarcaciones deben pagar para los gastos de armamento y servicio de marina, causándose este derecho por la entrada de ellas en el puerto, y consiste en el de toneladas y anclaje.

— El territorio á que se estiende la jurisdiccion del almirante.

Almirante. Quiere decir en latin el cabdillo de todos los navíos que son para guerrear; tambien cuando son muchos ayuntados en uno á que llaman *flota*, como cuando son pocos á que dicen *armada*.

— Etim. Segun unos de una voz arábica que quiere decir señor; segun otros de una palabra griega que significa marino y segun otros de otra palabra griega que significa zalumpre. L. 24, tít. 9, P. 2.

— Gefe de marina, que despues del capitán general manda la armada ó flota.

Almocaden. Cabdillo de las peonadas que es gefe superior de infantería. L. 5^a tít. 22, P. 2^a.

Almotracia. Impuesto que se pagaba en España por los tegidos de lana de fábrica nacional vendidos dentro del reino.

Almoceda. Derecho que en algunas partes de España se pagaba por las aguas que por ciertos dias se concedian para el riego de algun Distrito.

Almogavar. Espía.

Almóneda. Es dicho mercado de las cosas ganadas en guerra et apreciadas por dineros cada uno quanto vale. Llámase tambien subasta, porque las cosas que se vendian eran colocadas al derredor de una lanza. Hoy se llama así la venta judicial por remate al mejor postor, aunque tambien lleva este nombre la venta á mejor precio que se hace sin intervencion de la autoridad judicial. L. 31, 32, t. 26, P. 2^a.

Almotacen. Fiel contraste.—Toledo.— Multas impuestas por los regidores y que se empleaban en los gastos de fiel contraste.

Almoxarifazgo. Aduana terrestre donde se cobra el portazgo, el diezmo y el censo de tiendas. L. 25, tít. 9, P. 2. y 34, tít. 5, P. 5.

— Lo mismo que portazgo, diezmo ó impuesto terrestre.

Almoxarifazgo. Se aplicaba á todo aduano fiscal, aun cuando fuera por importacion ó exportacion marítima.

Almoxarifazgo. Derecho que se cobraba á las mercancías que salian de España para las Indias y las que venian de estas para Cádiz ó Sevilla.

Almoxarife. Palabra del arábigo que quiere tanto decir, como oficial que recabda los derechos de la tierra para el Rey á los que le dan por razon de portazgo. L. 25, tít. 9, P. 2.

Almud. Medida de áridos que en algunas partes equivale á un celemin: en otras á media fanega: en Canarias á 4¹⁵/₁₆ litros.

— Medida de líquidos especialmente para aceite en Portugal y contiene doce canadas.

— *De tierra.* Media fanega de tierra.

Almudena. Alhóndiga.

Alode ó alaude. España goda. Así se llamaba toda hacienda.

Alodial. Fundo libre de toda carga y derecho señorial.

— (*Feudo.*) El que no era redimible como en la actualidad el censo.

Alodio. *Inglaterra.* Propiedad territorial que no está sujeta á cargas señoriales.

Alogador. Arrendatario. L. 25, tít. 9, P. 2.

Aloguero. Depositario que recibe precio por la custodia de la cosa. L. 2^a t. 3, P. 5^a

Alomancia. Modo de adivinar por medio de la sal, que la supersticion ha hecho mirar como sagrado y divino.

Alopecia. Med. leg. Falta de cabellos.

Alquilate. Derecho que se pagaba en España por la venta de propiedades y frutos.

Alquéz. Medida de vino de doce cántaras.

Alquier. Medida portuguesa para aceite, que equivale á la mitad de un almud.

— Medida portuguesa de granos que es la sexagésima parte de un moyo de Lisboa.

Alsarda. Ant. Derecho que antiguamente se pagaba á los señores feudales para poder entrar las aguas de los rios en las aceñas y molinos.

Alta mar. Se entienden por estas palabras no solamente las aguas del Océano que están fuera de la vista, sino tambien las aguas que bañan las costas.

Blakstone ha hecho observar que el alta mar empieza al nivel de las bajas aguas.

Una ley americana limita á una legua marina el mar territorial de los Estados Unidos, de donde se puede concluir que la alta mar, empieza mas allá de esta distancia.

Altare. Etim. *Alta res* ó alta ara.

Altelage. Ant. Tiro ó yunta de bueyes.

Alteracion. Es el cambio no autorizado hecho en una acta ó documento auténtico estendido con las formalidades regulares de la ley.

Alteraciones. Cuestiones de palabras.

Alter. Se refiere á uno y otro sexo.

Alternatio. Sucesion por veces.

Alternativa. Las palabras que la forman no atribuyen accion al deudor cuando dicen relacion á la ejecucion ó cuando están puestas subsidiariamente.

— Accion ó derecho que tiene una persona ó comunidad, turnándose en su ejercicio con otra.—Derecho canónico. Permiso de conferir los bienes eclesiásticos, alternando con la Santa Sede.

Alteza. *España.* Título de honor que tuvieron los Reyes hasta Cárlos V.—*Inglaterra.* Tratamiento que se dió á los reyes hasta Jacobo II.—*Francia.* Título de honor que se dá á los príncipes, lo mismo que se hace actualmente en todas las monarquías.

Altius tollendi. Servidumbre que nos autoriza á elevar nuestros edificios, sobre la altura marcada en una ley en interes y beneficio de los vecinos.

Alugar. Ant. Alquilar, arrendar.

Alumno. El individuo matriculado en un colegio ó universidad para el estudio de alguna ciencia.

Aluvion. Terreno formado por agregacion sucesiva de arenas, tierras &c. arrastradas por las aguas sobre las costas del mar, riberas y embocaduras de los rios. (*Incrementum.*)

Alvará. Real cédula de los Reyes de Portugal.

Alvedrío. Quiere tanto decir, como asamiento, averiguacion esmerada que deben los homes haber sobre las cosas que son dubdosa et non ciertas, porque cada uno venga á su derecho, así como conviene. L. 1, t. 17, P. 2.

Alveo. La madre del rio.

Alza. Aumento de precio que toma alguna cosa, como la moneda, mercaderías, &c.

Alzada. Apelacion.—Otorgar la apelacion. F. R. tit. 15.

Alzadas. Apelacion.

— Dar; otorgar la apelacion.

Alzado. Comercio. Quebrado fraudulento.

Alzamiento. Quiebra fraudulenta.—La puja que se hace cuando se remata alguna cosa. 1, 3, y 4. t. 32. Lib. 11. N. R.

Alzar la fuerza. Proteger un tribunal civil contra la que haga el eclesiástico.

— Proteger un tribunal civil á un ciudadano, oponiéndose á la fuerza que otro hace, bien negando la apelacion ó conociendo de negocio que no le compete.

Alzar. Levantar, quitar, hablando de entredicho, excomunion, destierro, fianza &c. —Quebrar maliciosamente los mercaderes y hombres de negocios, ocultando y enagendando sus bienes, para no pagar á los acreedores.

Alzarse. Quebrar maliciosamente. Ant. Apelar.

Amator. Se toma en mal sentido.

Amaurosis. Ceguera, gota serena por falta de sensibilidad en el nervio óptico.

Ambiciosa decreta. Decretos que se dán graciosamente.—Ambiciosa diligencia. Diligencia nimia, afanosa.

Ambitus. Crímen que se comete, obteniendo sufragios ó votos por medio de la corrupcion para asaltar los puestos públicos.

— *Ambito.* Se diferencia el primero del segundo en lo que el acto se diferencia del hábito y la palabra *ámbitus*, se aplica al de honor público procurado por súplicas, intrigas ó cohecho.

Ambire. Ambicionar honores y cargos públicos.

Ameciblisement. (*Clause de.*) Cláusula por la cual se hacen entrar los bienes raíces á comunidad, como si fueran muebles.

Amelgar. En algunas provincias españolas poner mojonos en señal de posesion. — Levantar mojoneras en señal de dominio.

Amenazas. El que por escrito anónimo, ó suscrito con su nombre, ó con otro supuesto, ó por medio de un mensajero, exigiere de otro sin derecho que le entregue ó sitúe en determinado lugar, una cantidad de dinero ú otra cosa, que firme ó entregue un documento que importe obligacion, trasmision de derechos, ó liberacion, amenazándolo con que si no lo verifica hará revelaciones ó imputaciones difamatorias para el amenazado, para su cónyuge, ó para un ascendiente, descendiente ó hermano suyo; será castigado con la pena de tres meses de arresto y una multa igual á la cuarta parte del valor de lo que exija, sin que aquella pueda exceder de mil pesos.—Cód. pen. art. 446.

Amende. Derecho frances. Pena pecuniaria en materia de policia correccional ó criminal.

Amenorrea. Falta de menstruacion.

Amesnarderos. Mesnarderos: Guardias reales que custodiaban al Rey en palacio y en la campaña. L. 9, t. 9, P. 2ª

Amica. La que no siendo mujer, es tenida matrimonialmente por alguno.

Amidos. Ant. De mala gana, por fuerza.

Amigdalas. Organos situados en las partes laterales é internas de la garganta.

Amigos. Los que se han hecho acreedores al aprecio y estimacion del padre de familias por una honesta familiaridad.

Amillarar. Cuotizar á los contribuyentes en proporcion á los millares que representen sus fortunas. Formar el censo de los capitales y rentas de los vecinos de un pueblo.

Amittat. Se traduce por significacion de futuro; y por la de pretérito cuando tiene el agregado *ipso jure*.

Amissa. Se llaman las cosas que han sido corrompidas, rotas y quebradas.

Amissise. Se dice que perdió la cosa el que no tiene accion contra ninguno para perseguirla. L. 14. V. S.

Amistad íntima. Su apreciacion queda al arbitrio del juez.

Amojonamiento. Señalamiento de una finca por linderos por medio de mojonos.

Amonestacion. Prevencion judicial que envuelve comunicacion, publicacion canónica de un matrimonio por contraer.

Amonestar. Publicar en la iglesia las amonestaciones.

Amorfo. Sin forma.

Amortizable. Hablando de rentas, pensiones, feudos, &c., es lo que puede amortizarse.

Amortizacion. Modo de extinguir la deuda pública comprando sus justificantes al descuento y sobre el precio de bolsa.—Extincion, anonadamiento; y se aplica principalmente al permiso que el soberano concede á la mano muerta para adquirir bienes raíces, sin estar obligado á enagenarlos nunca.

—— Cartas-órdenes que contenian el permiso de amortizacion.

—— Derecho que se paga por la venta de bienes raíces hecha á las manos muertas.

—— E. P. Extincion progresiva de una deuda.

—— Estancacion de la riqueza en la mano muerta.

—— *Civil.* Vinculacion de bienes ó ereccion de mayorazgos.—Adquisicion de bienes raíces por manos muertas.—Extincion de una deuda á precio de bolsa.

Amortizar. Enagenar bienes á manos muertas.

Amonedar. Dar al papel la representacion de moneda.

Amotinado. El que persiste en la desobediencia.

Amoto quolibet illicito detentore. Significan ejecucion mixta de derecho canónico.

Amotus. Lo sustraído dolosamente. L. 17. ff. pro socio.

Amnestia. Voz griega que significa olvido de lo pasado. Se aplica propiamente al olvido de los delitos puramente políticos, que no son delitos sino de circunstancias, y cuyo castigo, lejos de ser ordinariamente el ejercicio legítimo del derecho de propia conservacion de un gobierno, no es las mas veces sino una sangrienta venganza dirigida por el espíritu ciego de partido, que en sus leyes de proserpcion forja siempre espaldas de dos filos.

Amnistia. Perdon concedido por el soberano

no por ciertos crímenes, delitos ó contravenciones, el cual prohíbe á los jueces y tribunales perseguir á sus autores y abole las sentencias ya pronunciadas.

La amnistia es puramente un olvido de lo pasado; el indulto es un perdon del delito cometido, mientras aquella solo supone acusacion.

Amnistia. Acto de clemencia ejercido por el Poder legislativo que cubre con el velo del olvido los crímenes, atentados, delitos ó contravenciones cometidos, sin permitir á los tribunales ejercer ninguna persecucion contra los responsables, dejando sin eficacia alguna las sentencias ya pronunciadas contra ellos.

Amoveri. V. Ll. 3. § 2 ff. rer. amot. l. si servum § amovisse de acq. hered. l. qui tabulas in fin de jur. § non solum de incendio, ruina, naufragio.

Amovible. Derecho canónico. Beneficio cuyo titular puede ser removido *ad nutum*.

Amovible ad nutum. Se llama el beneficiado eclesiástico que no tiene beneficio colativo, y que por lo mismo puede ser removido á arbitrio del que lo dá.

Amovilidad. La calidad de poder ser removido de un destino público.

Ampara. Amparar. *Aragon.*—Embargo, embargar bienes muebles.

Ampararien. (Gela ampararien.) Estas palabras significan que el vendedor se compromete á reembolsar al comprador los gastos que tenga que hacer en el pleito que le susciten por causa de la cosa vendida.

Amparar. Hacer embargo de bienes muebles.—Proseguir ó sostener una causa judicial ó litigio.

—— *En la posesion.* Sostener al que la tiene para que no sea inquietado, ni despojado sin ser oído y vencido en juicio.

—— *Amparar una mina.* Llenar las condiciones que exige la ordenanza para poder trabajar una mina sin peligro de un denuncia.

Amparo. El acto de socorrer á alguno que no tiene nada.

Ampliacion. Derecho administrativo. Significa la celebracion doble de un acto cualquiera.—Se aplica el adjetivo ampliativo á los breves y bulas que añaden algo á los breves ó bulas primitivas.

Ampliare asigere. La primera palabra significa aumento en cuanto á la cantidad, y la segunda en cuanto al precio.

—— *Causan.* Derecho romano. Ampliar la averiguacion judicial.

Ampliar una declaracion. Abrirla de nuevo, haciendo nuevas preguntas al acusado ó testigo.

Amplius. A veces significa el todo.

—— Algunas veces significa lo mismo que *nihil*. L. 44, t. 2, P. 3.

- Amplius.** Puede aplicarse tambien á aquel á quien nada se debe, como por el contrario parece que se ha pagado menos, aun cuando no se haya exigido nada. 82. V.S.
- Amprar.** *Aragon.* Pedir ó tomar prestado.
- Ana de Francia.** Medida de longitud que tiene tres piés, siete pulgadas, ocho líneas.
- *De Inglaterra.* Medida de longitud semejante á la de Paris.
- *De Dinamarca.* Medida de dos piés, siendo cada uno de estos cinco líneas menor que el de Paris.
- *De Flandes.* Medida de dos piés, una pulgada, cinco medias líneas.
- *De Bramante y de Alemania.* Semejante á la de Flandes.
- *De Amsterdan ó de Holanda.* Medida semejante á la brazza de Milan que tiene dos piés, una pulgada.
- *De Rusia, llamada Asquin.* Medida que tiene una treinta y dozava menos que la de Amsterdan.
- Anabaptistas.** Derecho canónico. Secta religiosa que reitera el bautismo á los que lo reciben en la niñez.
- Anacrisis.** Exámen que se hace del negocio por medio de la interrogacion del acusado. *L. divis. ff. de custod. reor.*
- Analesio.** Percusion.
- Analogista.** Tutores que no tienen obligacion de rendir cuentas de su administracion.
- Anales.** Derecho político. Narracion circunstanciada de hechos interesantes verificados en un Estado y clasificados y ordenados por años.
- Anasarca.** Hinchazon general por agua ó cerosidad.
- Anarquía.** Estado de desorden generalizado en un país y que consiste en que ni la suprema autoridad tiene la fuerza y poder bastante para hacer guardar las leyes, desbordándose en consecuencia el capricho y albedrío del pueblo.
- Anata.** Media. Derecho que se pagaba al ingreso de cualquier beneficio eclesiástico, pension ó empleo secular y es la mitad de su valor en el primer año. Llámase tambien así la cantidad que se paga por los títulos y por lo honorífico de algunos empleos y otras cosas.
- Anatas.** Gravámen impuesto por la curia romana á los beneficios que sacan por muerte del antecesor y que consiste en un año de frutos ó productos.
- Anatema.** Fórmula compendiosa y enérgica que significa la prohibicion y la pena de modo que equivale á prohibicion, condenacion ó reprobacion de la Iglesia con excomunion ó censura.
- Ceremonia canónica con que se condena al reo á muerte eterna ó á la maldicion divina al aplicarle la excomunion. —Excomunion.—Excomulgado.
- Anatema.** Es llamada la sentencia del excomulgamiento que dan los obispos contra los que hacen grandes pecados. *L. 27, t. 9, P. 1.*
- Anatista.** El oficial que en la dataría romana tiene á su cargo los libros y despacho de las medias anatas.
- Anatocismo.** Interés compuesto, usura doble.
- Capitalizacion del interés para cargarle la cantidad correspondiente á su monto.
- Anatócismus confectus.** Incorporacion de los intereses en un capital primitivo con causa de réditos.—Anatocismo.
- *Separatus.* La formacion de nuevo capital con los réditos vencidos, para exigirlos al mismo deudor.
- Anciani.** Derecho romano. Presidentes, priores ó regentes que rigen una provincia ó una ciudad.
- Anciano.** Para el efecto de no admitir la tutela, la curatela y cualquiera otro acto público y concejil, el que tiene setenta años.
- Ancon.** Ensenada pequeña ó puerto abierto que forma la mar en sus costas, donde suelen abrigarse los buques.
- Ancorage.** Derecho que se cobra por anclar en un puerto.
- Ancheta.** En el comercio de Indias la porcion corta de mercaderías, que algun particular no comerciando lleva ó envía á Indias para su despacho.
- Andado.** Entenado, hijastro.
- Andrado.** Ant. Entenado.
- Andrógynus.** Ermafrodita.
- Androlepsia.** Represalias que tomaban los Atenienses de tres individuos de la poblacion en que se refugiaba un asesino, los cuales eran tenidos en rehenes, hasta que este era castigado.
- Aneguin ó de aneguin.** A tanto por cabeza.
- Aneurisma.** Med. leg. Dilatacion de las membranas ó pared de las arterias.
- Anexidades.** Los derechos y cosas anexas á otra principal.—Vese como fórmula en los instrumentos públicos, junto con la voz *conexidades.*
- Anexion.** (Derecho de.) El de registro de las bulas, breves y dispensas que vienen de Roma.
- Anexionista.** El que desea la anexion de la isla de Cuba ó de otro territorio americano á los Estados Unidos.
- Anfibología.** Ambigüedad que resulta de unas mismas palabras y consiste en las varias significaciones de estas, que por lo mismo se prestan á diversos sentidos.
- Anfiction.** Hist. Uno de los representantes

- tes de las ciudades griegas que tenían voto en el consejo de los anfitiones.
- Anfitiones.** (Consejo de.) Reunion de los representantes de las ciudades confederadas de la Grecia, que tenía á su cargo el exámen de los asuntos de la Grecia, de los de la guerra civil, de las causas de derecho de gentes y de aquellas que decían relacion á la santidad del templo de Delos.
- Anfipole.** Magistrados de Siracusa establecidos por Timoleon.
- Anfora.** Venecia. Medida para líquidos, que contiene 130 pintas de Paris.
- Angarias.** Coches, carruages públicos.—Contribucion ó provision forzada de caballos de posta.—Bagajes y servicios personales que un vasallo debía á su señor.—Derecho marítimo. Servicios que el soberano de un país exige de las naves surtas en sus puertos en tiempo de guerra, para el transporte de armas ó municiones, pagándoles sus fletes.
- Angaros.** Señales que hacian con humo los atalayas.
- Anglicana.** (Religion.) Reforma religiosa introducida en Inglaterra por Enrique VIII. Esta religion prohíbe reconocer al Papa y manda reconocer al Rey como gefe de la Iglesia. 2º Mantiene la gerarquía y los diferentes órdenes de ministros. 3º Conserva la liturgia y el culto exterior de la religion, aunque de otra manera que los católicos. 4º Rechaza el culto de los santos, la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en la sagrada Eucaristía y no cree sobre ella sino lo que enseña Zuinglio ó Calvino.
- Anglicano.** Partidario del protestantismo ingles.
- Aniello.** Anillo, vínculo. F. J.
- Anilis.** Anual.
- Anillo episcopal.** Ornamento pontifical que reciben los obispos al tiempo de su consagracion.
- *Del pescador.* El que sirve para sellar los breves, y que segun opinion de algunos comenzó San Pedro á usar el primero, siendo lo cierto que no empezó á usarse sino en el siglo XV.
- *Nupcial.* El que se dá á la esposa en el matrimonio, y que en latin se llama *annulus sponsalitiús, annulus genialis, annulus pronubi, annulus nuptialis.*
- Animadversio, animadvertere.** Pena.—Castigar.
- Animales.** Todos los seres sensibles y vivientes, menos los de la especie humana.
- Animaliæ.** Bestia. F. J. y Partidas.
- Animus, anima, mens—anima.** El alma considerada como el principio de la voluntad vivificante; *animus* como el principio de la voluntad; *mente* como el asiento de nuestras ideas y conocimientos.
- Aniversario.** Commemoracion anual de algun suceso.
- Anonaria.** (Ley) La que proveia al abastecimiento de Roma y hacia la derrama de él entre las provincias.
- Anonario.** Hist. Lo perteneciente á los víveres entre los romanos.
- Anodino.** Med. leg. Calmante.
- Anónima.** Sociedad que no tiene razon social.
- Anónimo.** Etim. de una voz griega que significa *sin nombre*.—Libro que no lleva el nombre de su autor.
- Eserito sin firma ó por una no conocida, en que se acusa ó delata á alguna persona.—Libelo infamatorio sin nombre de autor.
- Anniculus.** Adj. Cosa que tiene un año y se aplica tambien á los animales, como *anniculus agnus, anniculum vinum.* Paul L. 132. V. S.—Se dice del que ha llegado y aun cuando no haya pasado del último dia del año. L. *anni* V. S.
- Annona.** Pan, trigo, cebada y todo lo que en calidad de víveres podia servir de provision anual.—Vitualla.
- Víveres; y se llamó así en latin por ser el alimento anual.
- Annulum et baculum.** *Inglaterra.* Fórmula de investidura que consistia en que el Príncipe diera al Obispo el anillo y la cruz ó el báculo pastoral.
- Anseáticas ciudades.** Asociacion de varias con el principal objeto de proteger sus intereses mercantiles; hoy se reduce la *Hanse* á las ciudades de Amburgo, Bremen y Lubek, representadas en comun en el extranjero y perteneciendo á la confederacion germánica y con voz y voto en la dieta en union de Francfort. Su independencia política, es puramente nominal.
- Anseático.** Se dice de un territorio, ciudad ó pueblo unido á otro por los vínculos de un interes comun, principalmente de comercio.
- Antápoca.** Instrumento que dá el deudor, expresando la razon de deber.
- Vale ó pagará que dá el deudor por lo que recibe de su acreedor.
- Antecesor.** Doctor, catedrático de derecho. Sucesor.
- Ante—data.** La fecha anticipada de alguna escritura ó carta.
- Ante—datur.** Poner la fecha anticipada en alguna escritura ó carta.
- Ante diem.** Un dia antes.
- Significa antes de comenzar alguna cosa.
- Antelacion.** Derecho de preferencia por anterioridad, en razon del tiempo ó por prioridad en el llamamiento.
- Antena.** Entena L. 4. t. 9. P. 5.
- Antenupciales.** [Donaciones]—Las que antes del matrimonio hace un esposo á otro,

ó las que un extraño hace á alguno de los esposos á entrambos en consideracion al matrimonio. Se llaman inoficiosas cuando exceden de la quinta parte de los bienes del donante. Cod. civ. arts. 2231, 2232, 2233.

Anteviso. Ancioso. F. J.

Anticéptico. Med. leg. Opuesto á la putrefaccion.

Anticipare. Lo mismo que presumir, y dar y tener como probada de antemano alguna cosa.

Anticipo. Cantidad que se adelanta por cuenta de los productos de mercaderías ó de algun crédito.

Anticresis. Significa un contrato por el cual se dá en garantia un inmueble, con autorizacion de percibir sus frutos el acreedor hasta amortizar su deuda.—Contrato en que el deudor conviene en compensar el rédito del dinero que recibió á préstamo con los frutos del fundo que dió en garantía. V. C. c. D. F. a. 1,927.

Antidorum. Retributio doni redditio.

Antidoral. Remuneratorio.—Se dice de la obligacion natural que tenemos de corresponder á los beneficios recibidos.

Antilambda. Signo que se usaba para señalar las citas de los manuscritos, y se figuraban con dos LL griegas inclinadas en la forma siguiente $\left\{ \begin{array}{c} \text{—} \\ \text{—} \end{array} \right\}$ que hoy se

ha sustituido con unas comillas. "—,"

Antinomia. Oposicion real ó aparente entre dos ó mas leyes, ó entre dos ó mas pasajes de una ley. Etim. del griego, y se compone de *anti* contra y de *nomos* ley.

— Contrariedad de las leyes.

Antipoca. Aragon.—Escritura de reconocimiento de un censo ó renta, con obligacion expresa de pagar.

— Reconocer un censo, ó rédito, ó renta con obligacion expresa de pagar en los términos expresados.

Antidater. Poner una fecha anterior, anticipacion de un dia de aquel que precede que no deberia ponerse.—Está prohibido. Derecho francés.

Antiquare. *Non recipere legem in comiciis.*

Antor. Aragon. Vendedor de quien con buena fé se ha adquirido una cosa hurtada

Antoria. Descubrimiento del Antor.

Antorianca. Antigüedad.

Anualidad. La propiedad de ser anual una cosa.—La renta de un año que paga al erario el que ha obtenido alguna prebenda eclesiástica.—Empréstito en que se obliga el deudor á pagar en cada año cierta cantidad á cuenta de lo que debe. L. 31, tít. 9, P. 7.

— Se aplica regularmente á la contribucion para alimentos.

— *Eclesiástica.* Renta de la hacienda

española, aplicada en Cuba á la caja de consolidacion.

Anubada. Tributo que se pagaba antiguamente en España.

Anuli leves. Los que no valen mas de cinco aureos.

Anuités. Derecho ingles.—Rentas pagaderas en dinero. Se dividen en muchas especies.—Derecho francés. Obligaciones que cada seis meses producen intereses, y que el gobierno circula con motivo de un préstamo.

Anui redditus. Se computan entre los inmuebles.

Annus. El espacio de trescientos sesenta y cinco dias. *Lex cum heredem §. stichum ff. de stat. lib.*

Año continuo. Aquel que empieza á correr desde que se verifica un hecho dado, y en el cual se comprenden todos los dias naturales.

— *Util.* El que no empieza á correr sino desde que se sabe el hecho en virtud del cual se concede aquel término, y del cual se exceptúan los dias feriados.

Año civil ó político. Empieza el primero de Enero y acaba el treinta y uno de Diciembre, en contraposicion al eclesiástico que tiene su principio el primer domingo de adviento.

— *Eclesiástico.* El espacio que corre desde la primera dominica de adviento, que es siempre la mas inmediata al dia de San Andrés, ya sea anterior ó posterior.

— *Gregoriano.* El reformado por Gregorio XIII en el año Juliano, que consistió en restar un dia cada 134 años, ó tres cada 400. Es el año trópico ó solar que está en uso, y es un espacio de 365 dias, 5 horas, 48 minutos, 45 segundos y 30 terceros.

— *Juliano.* Es el mismo año solar de 365 dias y 6 horas, segun la correccion mandada hacer por Julio César.

— La república francesa lo dividió en doce meses, que comenzaban en 29 de Setiembre. Los meses del otoño se llamaban Vendimiario, Brumario y Frimario; los del invierno, Nivoso, Pluvioso y Ventoso; los de la primavera, Germinal, Floreal, Pradial, ó Praderial; los del estío, Messidor, Thermidor, Fructidor.

— *Fatal.* Término perentorio para interponer y mejorar la apelacion. Casos hay en que el año comenzado se tiene por completo, como sucede á propósito de las sagradas órdenes.

— *Emergente.* El que se empieza á contar desde un dia convenido.

— *Labrador* se llama el espacio de tiempo necesario, segun las circunstancias del terreno y las condiciones de la siembra, para cosechar los frutos, ya sea ese tiem-

- po menor ya sea mayor que el año civil. Cod. civ. art. 3137.
- Aorta.** Med. leg. Arteria principal del cuerpo humano y origen de todas las demás.
- Aosteurisma.** Aneurisma de la aorta.
- Aparcería agrícola.** Contrato que se celebra entre dos ó mas personas, dando una á otra un predio rústico ó parte de él para que lo cultive, cediéndole parte de los frutos. Cod. civ. art. 2450.
- *Rural.* La que se verifica cuando alguna persona da á otra un predio rústico ó parte de él para que lo cultive, cediéndole la parte de frutos en que conviniere ó que fuere conforme á la costumbre del lugar. Art. 240, Cod. civ. mex.
- *de ganado.* Contrato que celebran dos ó mas personas, dando ciertos animales ó cierto número de ellos, con el fin de que los crien, apacienten y cuiden, con el objeto de repartirse los lucros y frutos en determinada proporción. Cod. civ., art. 2458.
- Compañía ó sociedad celebrada principalmente sobre productos de la tierra y cria de ganados.
- Aparcero.** Compañero, partícipe.
- Aparejada ejecucion.** Se dice que la traen los documentos que tienen fuerza ejecutiva para proceder desde luego contra el deudor.
- Aparejos.** Arcos necesarios para cargar ó montar las bestias. En la venta de estas se entienden comprendidos los aparejos si se los pusieron para venderlos.
- Instrumentos ó útiles necesarios para cualquiera profesion, arte ú oficio. No puede trabarse ejecucion en ellos, así es que no se entienden comprendidos en los mandamientos que se dicten al efecto. Ll. 13, 15, 18 y 19. t. 31, lib. 11. N. R.
- *Min.* Máquina para sacar de los tiros los ademes caídos.
- Apareyarse.** Prepararse. L. 1, t. 1, lib. 1. F. J.
- Apartado.** Juez delegado por comision especial.
- Apartamiento.** *Desistimiento.*—Antiguamente significaba tambien divorcio.
- Aparte, ó separado.** Es lo mismo que parte distinta.
- Apelacion.** Recurso que se interpone para que el Tribunal Superior reforme ó revoque la sentencia del inferior. Cod. proc. art. 1488.
- *Al pueblo.* Recurso á la soberanía contra los actos de una ó muchas autoridades.
- Apelacion como de abuso.** Es lo mismo que nosotros llamamos: recurso de fuerza. Derecho francés.
- Apellatione remota.** Palabras que se encuentran en los rescriptos de delegacion, en que si bien se significaba una amplia autorizacion, no por eso se cerraba la puerta sino á las apelaciones frívolas.
- Apellido.** Llamada para la pena. F. V.
- Causa ó proceso que de suyo trae publicidad.
- El primer escrito que se presenta en Aragon en los procesos forales.
- Llamamiento que hacen los homes para ayuntarse et defender lo suyo cuando reciben daño ó fuerza. L. 1, tit. V, n. VIII, not. 2. F. V. Ll. 24 y 25, t. 26, P. 2º
- *Aragon.* Causa ó proceso público en el que pueden intervenir ó declarar cuantos testigos quieran presentarse.
- *De tolifortian.* Escrito que se presenta en Aragon pidiendo que se quite la fuerza que otro hace al poseedor que recibió los bienes de mano de la autoridad.
- *Aragon.* Escrito en que el poseedor por autoridad judicial se quejaba al juez de la violencia que le inferia un tercero.
- Apersonarse.** Presentarse como parte en algun negocio, el que por sí ó por otro tiene interes en él.
- Aperos.** Los útiles necesarios para tener en corriente los tiros, norias, galeras y demás obras subterráneas de las minas.
- Instrumentos y demás útiles necesarios para la labranza.
- Instrumentos necesarios para la labranza ó para algun oficio.
- Aperador.** El que tiene á su cuidado los aperos.
- Apercibimiento.** Extrañamiento acompañado en el caso de conminacion en caso de reincidencia. Cod. penal, art. 111.
- Prevencion judicial para la ejecucion de lo mandado; algunas veces lleva conminacion de multa ú otra pena.
- Reprension judicial al acusado ó al funcionario responsable.—Pena impuesta como medio de purgar sospechas é indicios.
- Precepto que dirige el superior al subordinado para que cumpla con alguna obligacion preexistente, el cual envuelve conminacion.
- Apeo.** Juicio que tiene por objeto aclarar y fijar puramente los términos y linderos de dos ó mas fundos colindantes. L. 17, t. 17, lib. 1. N. R.
- Apelacion al Ayuntamiento.** La que se interponia contra la sentencia del corregidor y su teniente en las causas que no excedian de 20,000 maravedís.
- Apique.** Perpendicularmente.
- Aplazado.** El citado tres veces.
- Aplazamiento.** *Término parlamentario.* Suspension de una discusion, difiriéndola para una época determinada.
- Aplazar.** Convocar, citar, llamar para tiempo y sitio determinado.
- Aplazmar.** Blasfemar. F. J. L. 7, t. 1. lib. 2.

Aplebeyar. Hacer plebeyo á alguno que era noble, destituyéndolo de sus títulos de nobleza.

Aplicacion. *Adjudicacion.*

Aplicatio, applicationis jus. El que daba un peregrino á un ciudadano romano, confiándose en su fé y clientela de patronato y que producía el efecto de transmitirle la herencia del peregrino si este moría intestado.

Aplicar. Adjudicar bienes ó efectos por sentencia del juez.

— Adjudicar alguna cosa.

Apocha. Recibo.—*Antapocha.* Vale. El recibo solo se dá por la paga hecha en efectivo y no por la liberacion ó cosa semejante. Ulp. de acceptil.

Apocrisiari. Nuncios, secretarios del Papa.

Apócrifo. Etim. del griego (*apókrifos*).—Cosa secreta, no conocida ni descubierta antes.—Sentido jurídico.—Supuesto ó fingido.

Apoderado. El que tiene poder de otro para proceder en su nombre.—Constituir apoderado.—Nombrar, con las formalidades establecidas por las leyes, á alguno para que pueda representar legítimamente su persona en juicio y fuera de él.

Apoderar. Ant. Poner en poder de alguno una cosa ó darle la posesion de ella.

Apoderarse. Hacerse dueño de alguna cosa previniendo así la ocupacion de cuantos puedan pretenderla con derecho.

Aportellado. Magistrado municipal que administraba justicia en las puertas de los pueblos.

Aposesionar, sc. Poner ó ponerse en posesion de alguna cosa.

Apostadero. Puerto ó bahía en que se hace la reunion de buques de guerra, bajo las órdenes de un gefe superior, para el servicio naval.

Apóstatas. Los que desamparan la fé cristiana, aun cuando no se conviertan al mahometismo ó al paganismo.—Derecho canónico.—El civil exige precisamente una de estas dos circunstancias. L. 9, tít. 1, P. 6, y L. 5, tít. 25, P. 7.

Apostasia. Etimología del griego.—Significa desercion ó abandono de la fé cristiana.—Abandono del orden sagrado ó de la vida monástica.

Apostoli ó litteræ dimisoriae.—Certificado expedido por el juez apelado, en el cual se hacia constar que el interesado habia interpuesto el recurso de apelacion.

Apostólico. Lo mismo que Papa. L. 66, tít. 4.

— Este nombre se dá por antonomasia al obispo que tiene la silla episcopal de Roma, que es el sumo Pontífice, como cabeza y gefe supremo espiritual de toda la cristiandad católica, apostólica romana.

Apostólico. *Apostólica cámara.* Ministerio de hacienda del gobierno pontificio, en que se tratan los negocios pertenecientes al tesoro público y al dominio de la santa Iglesia.

Apostilla. Glosa ó nota breve puesta al márgen de lo impreso ó manuscrito.—Nota puesta al márgen de las leyes, decretos, etc., para denotar sus alteraciones.

Apóstolos. Testimonios que se dan en las apelaciones. (L. 22, t. 23, P. 3^a) de juicios eclesiásticos.

Apotelesma. Conclusion y perfeccion de la obra. L. rei §. fin. V. S.

Aprecio, apreciamiento. Tasa puesta á las cosas vendibles.—Valuacion del juez sobre el monto del daño causado.—Apreciacion de los bienes embargados.

Aprehension. Ocupacion ó secuestro de bienes que manda hacer el juez ordinario á la audiencia, y por causa de la cual el poseedor los pone bajo la jurisdiccion real para quedar á cubierto de toda violencia. Es uno de los cuatro procesos forales ó juicios privilegiados de Aragon, y tiene cuatro partes: primera, *provisa*, ó ejecucion de secuestro: segunda, artículo de *lite pendente*, que es un juicio sumarísimo para averiguar quién sea el poseedor y depositar la cosa: tercero, artículo de *firmas*, que es el plenario de posesion; y cuarto, artículo de propiedad sobre el derecho que significa esta palabra.

Apremio. Son medios de apremio:

I. La multa desde cinco hasta cien pesos, que se duplicará en caso de reincidencia.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. El cateo por órden escrita.

IV. La prision hasta por quince dias. Si el caso exige mayor pena, se dará parte al juez de lo criminal. Cod. de proc., art. 205.

— Mandamiento de la autoridad para obligar á los pueblos ó á los hacendistas y arrendadores al pago de contribuciones ó al cumplimiento de sus contratos.

— Medio coercitivo que emplea la justicia para hacerse obedecer por medio de prision, guardia de alguaciles, multa, ú otra coaccion que no esté prohibida.

— España. Derecho novísimo.—Procedimiento judicial mas breve que el ejecutivo, el cual se emplea contra ciertos deudores.

— *Testigo de.* Lo mismo que testigo apremiado.

— Procedimiento judicial que tiene por objeto la ejecucion de la sentencia de remate ó de una sentencia ejecutiva, consentida ó ejecutoriada.—Medio coercitivo que consiste en multa, auxilio de la fuerza, cateo ó prision. Art. 205, C. de P.

- Apparitores.** Alguaciles, bedeles, oficiales de la curia que sirven para citar á las partes.
- Appel.** Inglaterra. Forma de acusacion intentada por un particular á causa de un robo, raptó, mutilacion, homicidio etc.
- Appel. Writ de erreur.**—Derecho inglés. Lo primero significa un recurso que se puede interponer no solo contra sentencias ejecutivas, sino tambien contra autos interlocutorios, mientras que el segundo solo procede contra las definitivas; por el primer recurso solo se ordena al tribunal de cuya resolusion se trata, haga la debida rectificacion que haya lugar en derecho, y por el segundo la cámara de los pares pronuncia formal juicio sobre la remision que motivó el recurso.
- Appelés.** Derecho frances. Los llamados á una sustitucion.
- Appulsus pecoris.** *Jus adducendi pecus ad aquam fundi alieni.*
- Apresion.** Juicio y proceso del juicio que se seguia en Aragon en la audiencia y en los demas tribunales comunes en los casos en que en Castilla se podia hacer embargo de inmuebles, en virtud de instrumento público. Derecho civil.
- Apres.** (*despues.*) El frantes, el provençal y el castellano antiguo lo toman del italiano.—*Appresu* forma extensiva de presu cuya radical en latin es *prope*, y así apres equivale á *ad-prope*.
- Apresamiento.** Toma de una nave por los enemigos ó por los piratas.
- Apropiation.** Derecho inglés.—Concesion á perpetuidad de un beneficio á una corporacion eclesiástica.
- Aprovechamientos.** Se designa con este nombre en las cuentas de la hacienda pública, los ingresos que no pertenecen á ramos determinados y suelen ser fruto de la economía; por ejemplo, lo que se gana en el cambio de letras ó en la venta de efectos ya inútiles.
- Aprovement.** Confesion complicada que tiene necesidad de ser probada. Derecho inglés.
- Apud: acta.**—De palabra y haciéndola constar en autos.
- Apud aliquem obligari.** Obligarse con alguno.
- Apuntamiento.** El resumen ó extracto que de los autos forma el relator ó escribano para dar cuenta á algun tribunal ó juez.
- Apunte.** Nota que el escribano pone al pié de una letra de cambio, expresando la fecha de su protesto, para que sin peligro pueda el tenedor esperar confidencialmente al aceptante hasta el próximo inmediato dia de correo, si no lo es el del vencimiento; y si el aceptante no paga durante la breve espera confidencial que se le otorga, el escribano podrá dar el protesto con la fecha del dia apuntado, para que no se entienda que el tenedor se compromete á los riesgos de la letra.
- Apuradores.** Min. Los que buscan metal en los derrames de las haciendas de beneficio.
- Apurtenant.** Derecho comun de pastos. Derecho inglés.
- Aquæ haustus.** Derecho de tomar agua del pozo ó fuente del vecino. L. 5ª, t. 31, P. 3ª
- Aquel, ó aquel sea mi heredero.** Doy, lego ó quiero que se dé á aquel ó aquel, quiero ó mando que aquel ó aquel sea tutor: en estas locuciones la *o* debe ser sustituida por *y* dándoles un sentido copulativo de modo que la entrada del primer beneficiado no cierre la puerta al otro ú otros.
- Así debe entenderse en las palabras *quod vi aut clam*. Mas esto solo se observará cuando la partícula *o* se puso en el testamento con referencia á personas; porque si se trata de una sola persona y la dicha partícula se refiere á cosa, ó se la dejó por fideicomiso, queremos que no se haga novedad y se guarde lo antiguamente dispuesto, y establecemos que esto tenga tambien lugar en los contratos.
- Aquila lex.** Plebiscito propuesto por Gayo Aquilio sobre los daños causados con injuria; y se llamó ley, porque fué dada despues de la ley Hortencia que concedió fuerza de ley á los plebiscitos.
- Aquiliana estipulacion.** Promesa que produce novacion en todo contrato. Y se llamó así porque su inventor fué Aquilio.
- Arancel.** Ley en que se fija la tarifa de los derechos que á su entrada ó salida deben pagar en las aduanas las mercancías importadas ó exportadas. Constitucion de 57, art. 72, fracc. 9ª
- Reglamento hecho con autoridad pública, en que se señalan los derechos que se han de llevar ó los precios á que se han de vender las cosas.
- Aranzada.** Lo que puede arar una yunta en un dia.
- Medida agraria de 8½ celemines de sembradura ó 3½ cuartillos, que tiene 400 estadales cuadrados ó 6,400 varas cuadradas, ó 57,600 piés cuadrados, ó 472 metros. Este es el valor de la aranzada de Avila.
- La de Sevilla, 6,806½ varas cuadradas, ó 4,756 metros.
- La de Córdoba, 5,256½ varas cuadradas, ó 3,673 metros cuadrados.
- *Tantas aranzadas.* Estas palabras y sus semejantes de extension, producen el efecto de dar derecho para pedir aumento ó disminucion de precio si figuran

como objeto principal, por ejemplo, si se dice te vendo diez aranzadas de tierra, á diferencia de cuando se dice te vendo una tierra de tantas aranzadas.

Arapenne. Medida goda que forma un cuadrado perfecto de doce pértigas por cada lado.

Arapende. Medida española de espacios que como el acto de los romanos, constaba de ciento veinte piés cuadrados.

Aras. (*Acogerse á las aras.*) Tomar asilo en una iglesia.

Arbitri. Son llamados en latin aquellos hombres con quienes se avienen algunos para meter en su mano algun pleito que les libren, segun su albedrío, poniendo penas á las partes.

— *Pedanei, Judices, pedanei.* Derecho romano.—Jueces subalternos nombrados por el emperador ó por los gobernadores para examinar los asuntos de poca importancia.

Arbitria. Acciones de buena fé.

Á arbitrio. Estas palabras imponen derecho, y por lo mismo no pueden referirse á un siervo.

Arbitracion. Sentencia dada por jueces árbítrios.

Arbitrador. El juez árbítrio en quien las partes se comprometen para que por via de equidad ajuste y transija sus controversias. L. 24, t. 3º, P. 3º Cod. proc. civ. art. 1,315.

Arbitramento. Arbitraje.

Arbitraje. Comparacion de los cambios de varias plazas para dar ó tomar letras de cambio.—Cambio que hacen los banqueros de sus letras al precio corriente sobre varias plazas.—Acto de juzgar y determinar como árbítrio.

Arbitrios. Impuestos municipales. 10, 16, 7, N. R.

Arbitrariedad. Voluntad caprichosa del funcionario, sobrepuesta á la autoridad de la ley.

Arbiter. Entre los romanos era el particular encargado del exámen de un litigio.

Arbitros. Véase ley 8º tít. 10, P. 4º

Arbol de costados. Arbol genealógico.

Arboles, comprenden tambien las vides.

Arbores ceduæ. Los que retoñan despues de cortados.

Arcedianos. Tanto quiere decir en griego como cabdiellos de los evangelisteros en latin. L. 4, tít. 6, P. 1.

Arcipreste. Tanto quiere decir como cabdiello de los prestes. L. 8, tít. 6, P. 1.

Arcifinii. Campos á los que sin expresar su estension, se dá por límite uno ó mas rios.

Arconte. Título de los principales magistrados de las repúblicas griegas.

— Magistratura legislativa y hereditaria que se renovaba de diez en diez años. Athenas.

Archiduque. Título perteneciente exclusivamente á la casa de Austria y que desde el siglo XV se dá á los príncipes de aquella dinastía.

Archigeron. Príncipe de los ancianos.

Archigubernos. Príncipe de los gobernadores ó prefectos de la armada.

Archimandrita. Pastor de ovejas, y se aplica á los obispos.

Archiscrimario. El que cuidaba de los papeles de las iglesias en España, como ahora el canónigo archivero.

Area. Suelo vacío ó terreno que no tiene edificio.

Areópago. *Athenas.* Tribunal famoso de la antigüedad, encargado de velar por la conservacion de las leyes y de las costumbres en Atenas. Fué establecido por Cécrope y reducido á nulidad por Perieles, quien lo despojó de sus privilegios. Tenia á su cargo residenciar á altos funcionarios y revisar las decisiones populares, pudiendo hasta anularlas.

Argentarios. Banqueros que se empleaban en distribuir en cantidades parciales y por mandato del Señor, los fondos que de él recibían en junto y en mayor cantidad que los numularios.

Argentum factum. Este legado no comprende la plata en barra, ni en lámina, ni en numerario, ni la que se encuentre en el ajuar; ni en el tocador, ni en los ornamentos.

Argentum legatum. Toda cosa compuesta de plata, ya esté en bruto ó en una alhaja, pero sin extenderse á la plata acuñada.

Argolla. Castigo público que consistía en la exposicion á la vergüenza, con el cuello metido en una argolla. El que sufría esta pena solo podia ser rehabilitado por una ley especial, aunque estuviera indultado de la pena principal.

Aristodemocracia. Sistema político en que promedian el poder los nobles y el pueblo.

Aristocracia. Gobierno civil en el que la soberanía solo es ejercida por los nobles y clases privilegiadas.—Significacion literal.—Gobierno de los mejores.

Armada. Navíos de guerra en corto número. L. 24, tít. 9, P. 2º

— Rennion de navíos de guerra en corto número, á diferencia de la flota que significa rennion numerosa de buques de guerra. L. 24, t. 9, P. 2.

Armadia, armadija, armadilla, armadura. Lazo, trampa.

Armador. *Com.* Comerciante que equipa un navío para que vaya en mercanca, particularmente para un viage largo.

— Comerciante que avia alguna embarcacion para el comercio.—El que arma en corso alguna embarcacion contra los enemigos del Estado.—El mismo corsario ó comandante del buque.

Armamento. Provision de armas para la tropa.—Prevision de todo lo necesario para la guerra.—Provision de cuanto se necesita para la subsistencia y seguridad de una nave.

— *En corso.* El acto de autorizar una embarcacion con su patente de corso, para hostilizar al enemigo fuera de los límites del país.

Armas. Escudos, lorigas, lanzas, espadas, é todas las otras armas conque los hombres lidian, mas aun los palos é las piedras.

— Todos los instrumentos que pueden servir para defenderse uno mismo ó para ofender á otro.

— *O blason.* Distintivo de Heráldica que usan los nobles en sus escudos.

Armentum. Manada de ganado mayor.

— Comprende vacas, caballos, mulos, jumentos, y otros que segun S. Isidoro se llamaron así porque son aptos para el arado.

— Algunos quieren que tambien comprenda ánzares, gallinas, javalies, ciervos y otros.

Armisticio. Suspension temporal de hostilidades, ajustada entre dos ó mas fuerzas beligerantes.—Denunciar el armisticio es anunciar que ha cesado cuando se ajustó por tiempo ilimitado.

Armatura. Min. Especie de costra que cubre á ciertos fósiles orgánicos, tales como el cuerno de Armon, y que no pertenece ni al fósil ni á la roca en que está.

Armentina. Min. Armeñita.

Arpenta. Medida de tierra que equivale á 2,200 piés cuadrados.

Arqueo. Medida de la capacidad de un buque.—Reconocimiento de caudales y cuentas públicas ó particulares.

Arquero. El que tiene á su cargo las arcas en donde se guarda el caudal del Rey ó de alguna comodidad. Algunas veces se da este nombre en los despachos reales á los tesoreros.

Arquillo. Entrada de las galerías en las minas, que se llama bocanina.

Arquimandrita. Superior de un convento.

Arquisinagogos. Eclesiásticos empleados cerca del Patriarca de Jerusalem.

Arrancar. Vencer en juicio.

Arras. Lo que se da en señal de haberse celebrado un contrato L. 1^a, t. 11, P. 4^a

— Donacion hecha á la mujer. F. R. L. 3^o tít. 2^o l. 1^o

— Lo que se da en señal de esponsales y como garantía de su cumplimiento.

— La donacion que hace el hombre para garantir la dote á la mujer.

— Donacion que hace el esposo á su esposa ó ésta á aquel, sin condicion alguna antes del matrimonio.

— Donacion que hace el esposo á su esposa ó el marido á su mujer, en consideracion á sus dotes personales.

Arras. Las trece monedas que en el matrimonio canónico entrega el desposado á la desposada.

Arra penitentialis. La cosa ó cantidad que se da en garantía de un contrato, á condicion de perderla el que la da si se retracta del contrato.

Arraigo. Bienes raices, y en este sentido se dice hombre de arraigo—tiene arraigo—y fianza de arraigo—fianza de la haz por la cual queda uno obligado á comparecer siempre que sea requerido por el juez.

Arraigar. Asegurar los resultados de un juicio por medio de fianza.

Arraigarse. Establecerse en un lugar, adquiriendo bienes raices.

Arraigado. El que tiene bienes raices.

Arraignment. *Inglaterra.* Llamamiento del acusado á la barra.—Etim. de la *rationem ponere* ó de las francesas *á resson*, ó abreviadas á *resu*.

Arrastre. Conduccion de los efectos estancados de un punto á otro.—Inclinacion de los astiales de los pozos en las minas.—Molino para pulverizar metales.—Pozo de arrastre, el que tiene una direccion inclinada.

Arreala. Derecho que se pagaba en algunas partes de España por el pasto de yerbas.

Arrendar á diente. Arrendar pastos con la calidad de que han de disfrutar de ellos los ganados del comun.

Arrestar. Prender á uno para ponerlo á disposicion del tribunal.

Arrestare. Impedir con mandato de Juez que una persona ó cosa sea movida del lugar, hasta que se conteste la demanda.

Arresto ó embargo. Restriccion puesta por el Juez á la libertad personal del deudor ó á la libre disposicion de sus bienes, para seguridad del acreedor. Era la *pignoris capio* del antiguo derecho romano.

Arresto. Prision de medida precautoria ó de pena puramente correccional.

— *Mayor.* El que dura de uno á once meses. Cuando excede de este tiempo se convierte en prision. Cód. pen. art. 124.

— *Menor.* El que dura de tres á treinta dias. Cód. pen. art. 124.

Arret. Decision de una corte soberana.—Derecho frances.

Arreté. Decision administrativa. Derecho frances.

Arribada. En lenguaje náutico, la llegada de un buque á un puerto distinto del de su destino.

Arriero. El que conduce bestias de carga y trafica con ellas.

Arrentement. Derecho francés.—Arrendamiento.

Arrogacion. Adopcion del que no está bajo la patria potestad.

- Abrogacion.** Adopcion del que es *sui juris*.
- Arria.** Conjunto de bestias de carga en número de doce ó mas, conducidas por un solo hombre.
- Arsenales.** Lugares cerca del mar donde se fabrican, reparan y conservan las naves; donde se depositan los pertrechos y aparejos de las mismas.
- Arte.** Ocupacion del ingenio que no excluye ni exige precisamente trabajo material.
- Arteria.** Vaso destinado á llevar la sangre desde el corazon hasta las extremidades.
- Artesanos.** Los que ejercen un arte mecánico. La ley de partida los llamaba gente menuda, y el Ordenamiento llamaba oficios viles y bajos á las artes mecánicas. — Los que no teniendo ni tienda ni taller trabajan por sí ó con pocos obreros, para cubrir las demandas de los negociantes, mercaderes y manufactureros.
- Artes liberales.** V. L. 37, t. 5, P. 1.
- Articulacion.** Med. leg. Punto por el cual se relacionan los huesos.
- Articular.** Presentar interrogatorio para la prueba judicial.
- Articuli clerici.** Estatuto de Eduardo II relativo á las causas que se siguen por violencia inferida á un clérigo. Derecho ingles. Black. VI 20.
- Artículo.** Cualquiera de las partes en que suelen dividirse los escritos.—Cualquiera de las partes de que se compone un interrogatorio. — Excepcion previa que opone alguna de las partes, para estorbar el curso de la causa principal. En los tratados de paz ó capitulacion de rendicion de alguna plaza, cada una de las disposiciones ó puntos convenidos que contienen y en que de ordinario se dividen, forman artículo.—Introducir la cuestion que se llama artículo. — De previo y especial pronunciamiento: Toda cuestion incidental que en los pleitos deba decidirse antes que la principal. — Diversas disposiciones de una ley ó decreto.—De un reglamento ú orden.—Cláusula de un tratado ó de un convenio celebrado con el Gobierno.
- Artículos orgánicos.** Ley con que publicó Napoleon el grande el concordato que celebró con el S. P. Pio VII en 1801.
- Artífice.** Ejecutor de alguna obra mecánica.
- Aruspices.** Sacerdotes instituidos por Rómulo que examinaban las entrañas de las víctimas.
- As.** Pequeña parte de la libra que vale un vigésimo del marco frances. — Moneda de cobre que usaron los romanos y pesaba una libra ó doce onzas, tenia grabada una cabeza de buey.—Cuerpo de la herencia.—A. S. P. Abreviatura que en el comercio frances significa aceptado bajo protesta.—A. S. P. G. Aceptado bajo protesta para cargar á cuenta; la A sola significa aceptado.
- As.** Toda la herencia que puede dividirse en 12 partes.
- Asaa.** Venta que se hace en pública almoneda.
- Asadura.** Tributo sobre el ganado lanar.
- Asamblea.** Reunion de delegados del pueblo.—Reunion del pueblo en algunos cantones suizos y entre las naciones germánicas.—Hist. En Roma y en las repúblicas griegas, reunion de ciudadanos para ejercer el poder legislativo, ejecutivo y judicial.
- Asario.** Moneda antigua del Egipto y del Asia.—Id. romano de Constantino.
- Aseguracion.** Se llama á propósito de los alimentos la hipoteca, la fianza ó el depósito de cantidad bastante á cubrir los alimentos. Cod. civ. mex. art. 232.
- Asegurado.** Es el que por el contrato de seguro ha comprado la indemnidad de un buque ó de unas mercancías. — Aquel á quien mediante cierto precio que él dá se responde de los riesgos de un negocio. Cod. civ. art. 2834.
- Asegurador.** El que mediante cierta cantidad se compromete á sufrir de su cuenta los daños y menoscabos que por fuerza mayor pudiesen venirle á un buque ó cargamento. — El que se obliga á responder de los riesgos de un negocio, mediante cierto precio. Cod. civ. art. 2834.
- Aseguranza.** Lo mismo que tregua.—Tambien lo que se ajusta entre dos bandos opuestos.
- Asentamiento.** Tenencia ó posesion de la cosa litigiosa, dada al actor por la rebeldía del reo. L. 1ª y 5ª, tit. 8º P. 3ª V. F. R. tit. 4º
- Asequi.** Derecho que se pagaba en algunas partes de España por el ganado menor que pasaba de cuarenta cabezas.
- Assertor.** Derecho antiguo romano. El que representaba en juicio al esclavo.
- Asesino.** Se dice el que manda matar á otro, dando dinero al efecto ó el que mata, recibiendo precio.
- Asesinos.** Homes desesperados é malos que matan á los homes á traicion de guisa que se non pueden dellos guardar. L. 3. tit. 27, P. 7.
- Asesores.** Jurisconsultos que aconsejan á los jueces con responsabilidad por sus dictámenes y se llamaron tambien consejeros adjuntos y colegas. Derecho romano y l. 9, tit. 16, lib. 11 de la N. R.
- Assets.** Derecho ingles. Bienes de la herencia bastantes para pagar sus cargas.
- Asiento.** Arrendamiento de contribuciones ó rentas del Estado.

Asientos. Se dá este nombre á los contratos que por un precio alzado hacen los hombres de negocios con la hacienda pública, para facilitarse los artículos necesarios al equipo y subsistencia de los ejércitos y armadas y para la elaboracion de los géneros estancados ó su conduccion de los mercados.

Asignatura. Materia ó tratado que en las universidades debe leer ó explicar un catedrático á sus discípulos.

Asignados. Papel moneda mandado emitir por la asamblea nacional francesa, con valor representativo de los bienes de manos muertas, en pago de los cuales debian recibirlo las municipalidades.

Asignare instrumentum. Firmar.

Asignat. Designacion especial de la cosa responsable. Derecho francés.

Asignees. Agentes de los acreedores en el caso de quiebra. Derecho inglés.

Asilo. Ciertos lugares que servian antiguamente de asilo á los delincuentes ó á los esclavos.

— Proteccion y defensa contra la fuerza y persecucion.

Asisia. Aragon: cláusula de un proceso que contenia declaraciones de testigos.—Tambien se puede tomar por pedimento que se dá sobre algun incidente que sobreviene empezado ya el proceso.

Asistente. Lo mismo que corregidor, como en Sevilla.

Assise. Derecho inglés. Tribunal que se reúne dos veces al año para juzgar de los pleitos sobre propiedades reales.

Asfixia. Muerte por falta de respiracion.

Asma. Med. leg. Sofocacion.

Asmamiento. Asonada, reunion tumultuaria de gente reunida para trastornar el órden público. Ant.—Lo mismo que valúo.

Asmar. Juzgar. Antic. L. 6, t. 1, P. 5.

— Desear con ansia, procurar con diligencia. Ant.

Asociacion. Reunion de muchos con iguales derechos.

— **Derecho de.** En nuestro derecho político es, la autorizacion constitucional que tienen todos los habitantes del territorio mexicano, para reunirse á tratar pacíficamente de cualquier objeto lícito, con la limitacion de que cuando el objeto de la reunion sean los asuntos políticos del país, no pueda ser ejercido este derecho, sino únicamente por los ciudadanos mexicanos.

Asociaciones. Derecho internacional.

Allanzas de pueblos, que sin tener un fin político determinado ni constituir un estado verdadero, tienen cierta consideracion internacional, é influyen ya en un sentido, ya en otro sobre el modo de ser de los Estados asociados.

Asonada. Ayuntamientos de homes armados fecho á las vegadas por algunt home poderoso en su castillo ó en su casa, con entencion de facer fuerza ó daño á otro alguno ó por meter escándalo ó bollicio en alguna Villa ó castillo ó en otro lugar. L. 2ª, t. 10, Pª 7.

Asonada ó motín. Reunion tumultuaria de diez ó mas personas, formada en calles, plazas ú otros lugares públicos, con el fin de cometer un delito, que no sea el de traicion. Cod. pen. art. 919.

Asonadas. Ayuntamientos de homes armados que face á las vegadas algunt home poderoso en su castillo ó en su casa con entencion de facer fuerza ó daño á otro alguno ó por meter escandalo ó bollicio en alguna villa ó castillo ó en otro lugar. L. 2, t. 10, P. 7, L. 16, tít. 26, P. 2ª

Asonadía. Ant. Hostilidad cometida por los que iban en asonada.

Asquin. Medida rusa que tambien se llama ana.

Astrágalo. Med. leg. Hueco del pié sobre que descansa la pierna.

Astronomero. Lo mismo que adivino. L. 12, Mt. 9, P. 1.

Asuncion. Elevacion á alguna alta dignidad como Imperio, Reino, Pontificado, por eleccion ó aclamacion.

Asuncir. Elevar á ciertas dignidades.

Asunto. El que se eleva á tales dignidades.

Asse. *Ex asse heres.* Heredero á quien se deja toda la herencia.

Assectari. Seguir frecuentemente á una mujer honesta con malos fines, aun cuando no se la diga nada.

Assertores. Se dicen á los que acompañaban á los jueces romanos, no como jueces sino como calificadores de su sentencia.

Asset. Derecho ingles. Bienes hereditarios que dan al heredero lo bastante para redimir las cargas de la sucesion.

Assise. Tribunal. Especie de jurado y tambien sus sesiones. Derecho ingles.

Assumpsit. Promesa ó contrato sin formas auténticas. Derecho ingles.

— Derecho ingles. Promesa ó empeño contraído ya de palabra ó por documento simple.

Assurance. Mar. Convencion por la cual un particular asegura á otro con una cantidad proporcional, las pérdidas, daños y perjuicios que se puedan causar á bordo de un buque durante su viaje en el mar á un cargamento de mercancías por cualquier accidente, y á cuya convencion se le llama *prima de aseguramiento*.

— El acta que contiene las convenciones reciprocas del asegurador y asegurado y se llama *póliza de aseguramiento*.

At. Dicción que significa oposicion ó superabundancia.

Atacador. Instrumento redondo y liso para atacar el cohete con que se hace volar la peña.

Attachment. Derecho inglés. Tribunal que debe reunirse cada cuarenta días y fué establecido para conocer de ciertos delitos especiales.

Atajador de ganado. Lo mismo que ladrón.—Mozo que trae la remuda para las taonas, molinos y desagües de las minas.

Atalayas, atalayeros. Aquellos homes que son puestos para guardar las huestes de día veyendo los enemigos de lueñe quando vinieren, de guisa que puedan apercibir á los suyos que se guarden de manera que non reciban daño. L. 10, tít. 26, P. 2.

Atencion. Entre ganaderos el contrato de compra ó venta de lanas, sin determinacion de precio, sino remitiéndose al que otros hicieren.

Atentado. Todo crimen cometido contra la seguridad exterior ó interior del Estado ó contra su gobierno ó contra las garantías constitucionales.

Procedimiento de juez sin bastante jurisdiccion ó contra el órden y forma que previene el derecho.—Cualquier delito ó exceso grave principalmente contra el Estado.—Acto ejecutado pendiente pleito ante otro juez ó despues de interpuesta la apelacion ó inhibicion.

Atentados. El Código Penal frances ha llamado así á los delitos contra la seguridad interior, contra el Rey ó el Gobierno.

Atentado contra el pudor. Todo acto impúdico que sin llegar á la cópula carnal se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo. Cod. pen. art. 789.

Atentar. Intentar ó cometer algun delito.

Atentatum. Toda innovacion hecha estando pendiente la apelacion.

Atenuacion. Efecto de circunstancias que disminuyen la culpa del reo.

Atenuar. Minorar ó disminuir alguna cosa.

Ateca. Operario que echa por los tiros el agua que recoje en los planes de las minas.

Atermoiment ó atermoyer. Derecho frances. Se llama espera ó moratoria á la accion por la cual un deudor fallido suspende sus pagos, y trata con sus acreedores para obtener un plazo para el pago de las cantidades de que resulta deudor.

Transaccion celebrada entre el deudor y sus acreedores, y el acta en que consta esta transaccion. La espera ó moratoria es voluntaria ó forzada. La 1ª consiste en que los acreedores admitan la proposicion del deudor de pagarles en dia señalado las cantidades que les adeuda. Y la 2ª es quando los acreedores se rehusan á admitir las proposi-

ciones del deudor obligándolo á pagar por medio de la justicia. La espera voluntaria se verifica por un simple contrato hecho por los acreedores y el deudor. La forzada tiene lugar quando de ello no tienen aviso todos los acreedores. Habiendo tres cuartas partes de votos de acreedores en favor de la espera, es bastante para que la cuarta parte que no lo está, se sujete á esperar, debiendo declararlo así el juez.

Aterrar. Min. Hechar en los terreros las escorias y los escombros.

Atestacion. La deposicion de algun testigo ó persona que testifica ó afirma alguna cosa.

Atestar. Atestiguar ó testificar.

Atestari. Hacer denuncia al ausente.

Atierres. Tierras que embarazan el uso de las minas.

Atiliano tutor. El que se daba en Roma en virtud de la ley Atilia al que no tenia ninguno.

Atilia lex. La que confirió á las curias el derecho de elegir cuatro tribunos militares.

Atoage. Espía. Maniobra para remolcar una nave por medio de una ó mas lanchas.

Atormentar. Dar tormento al reo para que confiese la verdad.

Atornment. Consentimiento del feudatario para la enagenacion del feudo. Derecho inglés.

Attorney. Semejante al *avuoé* en frances y al procurador de nuestro foro. Derecho inglés.

Atqui. Ciertamente.

Atracadero. Parage en que las embarcaciones menores pueden atracar sin peligro.

Atracar. Llegar hasta tocar tierra para desembarcar con una embarcacion á propósito.

Atrasados. Comerciantes que por un accidente inculpable se ven imposibilitados de pagar.

Atrasos. Rentas de beneficios eclesiásticos, que han dejado de pagarse.

Atrebutar. Imponer tributo.

Atreguado. Libre ó esceptuado de ser perseguido por la justicia en ciertos casos.

Atrocidad. Crueldad grande.

Atrofia. Med. leg. Enflaquecimiento estremado de un órgano por falta de nutricion.

Atrox. Sin misericordia, cruel.

Attainted, attaint. El condenado por attainder.

Attainder. Condenacion á pena capital ó á quedar fuera de la ley por traicion ó felonía. La confiscacion de bienes y la corrupcion de la sangre sin los efectos del *attainder*.

Aubana, albana ó albinagio. Derecho que en algunas naciones tiene el soberano para heredar al extranjero que muere en su territorio sin haberse naturalizado y que ha muerto sin testamento ni herederos regnícolas; ó al regnícola que se ha establecido en un país extranjero renunciando su nacionalidad.—Etim. de las palabras *Alibi, Natus*.

Auctor. El que vende algunas cosas, acciones ó derecho.

—— *Secundus.* Fiador del vendedor.

—— *Fieri.* Hacerse autor el tutor, es decir, completar la personalidad del pupilo. Ortolan, p. 1^a, tít. 1^o, §. 33.

Auctor, autor. Aquel de quien se adquirió legítimamente una cosa. Decíase *otor*.

Auctor in jure. Etim. del verbo *augco*, y se dice de aquel que aumenta á otro y lo instruye con algun derecho; ser *auctor* en derecho, es lo mismo que persuadir á otro para que ejecute alguna cosa. Aprobar lo que se hace ó lo que ya está hecho. [*Auctoram fieri.*] Autorizar con la presencia material y formal.

Auctoritas senatus. Jurisprudencia resultante de los senado-consultos aprobados unánimemente antes de la oposicion de los Tribunales.

Auctio. Venta pública de objetos singulares y determinados que se hacia al mejor postor.

Auctoritatem prestare. *Auctor fieri.* Aumentar ó completar la persona del impúber. Ortolan, part. 1^a, tít. 1^o, §. 30. Explicacion histórica del derecho romano.

Audiencia y casa de contratacion de Sevilla. Establecimiento creado por D. Fernando y D^a Isabel, para el arreglo y direccion de todos los negocios relativos al comercio y navegacion de las Indias, sin estar sujeto mas que al Supremo consejo de este nombre.

—— Tribunal compuesto de ministros togados como el de la Coruña, Sevilla, etc., cuya jurisdiccion era mas limitada en lo civil que la de las chancillerías y no usaban de sello real como estas.

Audiencias. Tribunales colegiados establecidos por Enrique II.

Audienciero. Portero de la audiencia.

Auditor de guerra. Juez de letras que conoce de las causas del fuero militar en primera instancia. Consultor y consejero del capitán general.

—— *De la nunciatura.* Ministro eclesiástico nombrado por su Santidad con auencia de S. M. para asesor del Nuncio en España.

—— *De Rota ó de la Rota.* El que además de otros negocios, conoce en apelacion de las causas eclesiásticas de todas las provincias y reinos católicos. Hoy se dá este nombre á los jueces eclesiásti-

cos que componen el Tribunal de la Nunciatura en España.

Auditorium principis. Consejo compuesto de altos funcionarios y de jurisconsultos que daban su dictámen en resolucion sobre los fallos de los tribunales ordinarios, de que se apelaba á los Emperadores romanos.

Auffidia. Ley que imponia multa al que hubiere dado dinero para obtener un cargo.

Augusto. Título de honor que el Senado romano concedió primero á Octavio en el sentido en que se llamaba agosto el lugar en que se hacia la consagracion de lo augurado.

Aurelia. Ley que dió poder judicial á los senadores, caballeros y tribunales.

—— Ley que permitió á los magistrados romanos que concluian, á aspirar á nuevos empleos.

Aureo. Monedas que, en número de 72 valian una libra de oro. L. 24, t. 14, P. 7.

—— Lo mismo que sólidos. L. 7^a, t. 18, P. 1^a

Aureo-sólido. La septuagésima segunda parte de una libra. L. 24, t. 14, P. 7.

—— Lo mismo que sólido. Consta de cien cestercios, es decir, de tres monedas imperiales (Alemania); y en tiempo de Justiniano valia cerca de seis carolinos; hoy el Aureo ó sólido de Justiniano se tiene por equivalente al aureo ó ducado úngaro (Alemania y lo mismo en Frisia.)

Auri-morapetini. Segun Gregorio López, lo mismo que castellanos de oro. L. 9, t. 4^o, P. 5^a, n. 14.

Auri vel argenti. Significa algunas veces moneda. Su significacion natural es la de masa ó metal.

Auro. En el legado de oro no se comprende el dinero, pero sí los anillos de oro.

Ausencia. El estado de una persona que ha desaparecido del lugar de su residencia y de la cual no se tiene noticia, ignorándose por consecuencia si existe ó no en realidad.

Ausente. Se reputa así al que estando presente, no puede sin embargo ejercer sus derechos por algun obstáculo, por ejemplo, el error ó la prision. En materia de prescripciones, el que no está en la provincia. Y es de advertir, que en el caso se entiende por provincia el territorio á que se extiende la jurisdiccion de cada audiencia segun Gregorio López. V. Cod. civ. art. 696, L. 19, tít. 29, p. 3^a

—— *Significacion general:* El que está separado de alguna casa ó lugar.

—— *Significaciones jurídicas:* 1^a El que no está donde es necesaria su presencia para hacer algo, ó para que pueda hacerse contra él.—2^a El que no está en el lugar de su domicilio.—3^a El que reside fuera de la jurisdiccion en que está situa-

da la cosa que se prescribe.—4ª Aquel cuyo paradero se ignora por estar fuera de su domicilio y no saberse ni aun si vive. 5ª Por causa de la república: en virtud de privilegio del Emperador Antonino Pio se tenían por tales á los militares, aun cuando estuviesen en Roma, y á los que estaban ausentes por autoridad pública ó por causa de algun negocio en que estaba interesado el bienestar de la sociedad; los prisioneros de guerra, pero no los tránsfugas.

Auso. Ant. Atentado.

Auscultare. Obedecer, atender, oír con efecto.

Auspicium juris. Principio del pleito.

Aut. Cuando es puesta entre personas honorables se resuelve en copulativa.

Auténtica. Certificación para acreditar la verdad de alguna cosa.—Cualquiera de las constituciones recopiladas de orden de Justiniano al fin del código.—Anotaciones puestas á las novelas por Irnerio al márgen de las leyes que aquellas modificaban.

—(*Pena de la Auténtica.*) *Sed Hodie:* contra las mujeres adúlteras.

Auténticas. Extracto que los glosadores de derecho romano hicieron de las novelas que modificaban las constituciones anteriores, en las que se intercalaba con sus citas correspondientes: Fueron compiladas por Irnerio.

Auténtico. El volumen de las últimas constituciones de Justiniano.

Autenticar. Autorizar ó legalizar jurídicamente alguna cosa.

Autillo. Auto particular de la Inquisición.

Auto acordado. Determinación tomada en acuerdo pleno por un consejo ó tribunal supremo.

— *De fé.* Ejecución pública de las penas impuestas por la Inquisición.

— *De pascuas.* Escarcelación de reos decretada en las visitas generales de cárceles que hacia el Supremo consejo de Castilla.

— *De providencia.* Determinación judicial en que se manda hacer alguna cosa que solo dura hasta la sentencia definitiva.

— *De tunda.* Aquel en que se mandaban diferentes cosas.

— *Gallego.* Decreto y juicio por el cual la audiencia de Galicia conocia de todo despojo.

— *Definitivo.* El que tiene fuerza de sentencia.

— *Interlocutorio.* El que no decide definitivamente.

— *O carta de legos.* La providencia ó despacho que se expide por los tribunales superiores, para que algun juez eclesiástico se inhiba del conocimiento de una

causa puramente civil y entre personas legas, remitiéndola al juez competente.

Auto acordado. Decreto judicial dado en alguna causa civil ó criminal.

Autocéfalo. El que no reconoce gefe.

Auto de comiso. Aquel en que se declara que los efectos aprehendidos han caído en esta pena.

— *Ordinario y firmas.* Nombre que se daba á los recursos de que las audiencias conocian antes en primera instancia.

— *De legos.* Era el que se proveia en defensa de la real jurisdicción y en amparo de los vasallos del Rey, violentados por las curias eclesiásticas.

— *De oficio.* El que se provee despues de haber manifestado el agraciado que no se constituye parte en la causa, y en el cual se manda que la causa sea seguida de oficio.

— *De gritas.* El que se provee mandando que el acreedor haga á su tenedor la grita foral, (pregones en los parages públicos de la ciudad.)

Autos. Todas las piezas escritas por los actuarios de hechos que hayan pasado en presencia de juez, aun cuando no tengan figura de juicio.

Autoeracia. Se dá este nombre al gobierno en que el encargado del Poder Supremo, es considerado hasta con dominio sobre las haciendas y vidas de sus vasallos.

— Sistema político en que el soberano es dueño de sus vasallos, ejerciendo sobre sus personas y sus bienes el dominio supremo que no permite á aquellos revelarse contra su persona y ni aun contrariar su voluntad en lo mas mínimo, sin cometer un crimen punible ante la ley.

Autócrata. La calidad del soberano de un país, que no teniendo restriccion alguna en su acción administrativa, es dueño de vidas y haciendas con un poder absoluto.

Autophorus. Ladron manifesto.

Autógrafo. Escrito de mano propia del autor, ológrafo; pero este se aplica particularmente á las disposiciones testamentarias.

Autonomia. Facultad que para gobernarse por sí solas dejaban los romanos á algunas ciudades griegas.

— Por estension se dice de todo pueblo que tiene su administración propia é independiente.

Autoridad. Potestad pública que uno tiene para hacer alguna cosa.

— Carácter de alguna persona por su empleo.

— Poder que una persona tiene sobre otra.

Autóritas prudentum. Doctrinas introducidas por los jurisconsultos romanos; tambien se llaman *sententiæ receptæ*.

Autorizacion. Permiso concedido por la autoridad pública para ejecutar tales ó cuales actos que no están expresamente permitidos por ninguna ley.

Autorizar. Legalizar el escribano ó notario alguna escritura ó instrumento en forma, que haga fé pública.

Autor-causante. El que inmediatamente toma parte en la ejecucion del hecho.—El que fuerza ó induce directamente á ejecutarlo.—El que coopera á la ejecucion de un hecho por un acto sin el cual no se habria ejecutado.

Autores de un delito. Son responsables:

I. Los que lo conciben, resuelven cometerlo, lo preparan y ejercitan, ya sea por sí mismos ó por medio de otros, á quienes compelen ó inducen á delinquir, abusando aquellos de su autoridad ó poder, ó valiéndose de amagos ó amenazas graves, de la fuerza física, de dádivas, de promesas, ó de culpables maquinaciones ó artificios.

II. Los que con la causa determinante del delito, aunque no lo ejecuten por sí, ni hayan resuelto ni preparado la ejecucion y se valgan de otros medios diversos de los enumerados en la fraccion anterior para hacer que otros los cometan.

III. Los que con carteles dirigidos al pueblo ó haciendo circular entre éste manuscritos ó impresos, ó por medio de discursos en público, estimulan á la multitud á cometer un delito determinado; si este llega á ejecutarse, aunque solo se designen genéricamente las víctimas.

IV. Los que ejecutan materialmente el acto en que el delito queda consumado.

V. Los que ejecutan hechos que son la causa impulsiva del delito, ó que se encaminan inmediata y directamente á su ejecucion, ó que son tan necesarios en el acto de verificarse ésta, que sin ellos no puede consumarse.

VI. Los que ejecutan hechos que, aun cuando á primera vista parecen secundarios, son de los mas peligrosos ó requieren mayor audacia en el agente.

VII. Los que teniendo por su empleo ó cargo el deber de impedir ó castigar un delito, se obligan con el delincuente á no estorbarle que lo cometa, ó á procurarle la impunidad en el caso de ser acusado. Cód. pen. art. 49.

Aval. Fianza pura y simple de una letra de cambio.

— Fianza puesta en una libranza, por la cual se obliga uno á pagarla en el caso de que á su vencimiento no la cubran el aceptante ó endosantes.

Avanzar. Entre mercaderes y tratantes, sobre las cuentas alguna cantidad.

Avance ó Avanzo. Diferencia entre las comisiones hechas por un comerciante y las

cantidades entregadas por su cuenta.—Cuenta de créditos y débitos.—Alcance de toda cuenta.

Avenida. Corriente impetuosa de rio ó arroyo.

Avellere. *Auferre violenter.*

Avenidor. Apiciador, tercero en discordia.

Aventajas forales. En Aragon se llaman así los gananciales habidos en la sociedad conyugal.

Aventaja. En Aragon la porcion que el marido ó la mujer que sobrevive puede sacar segun fuero, á beneficio suyo, antes de hacer particion de bienes muebles. F. V. lib. 5, tit. 1, n. 5, nota 1.

Aventura. Caso fortuito.

— Riesgo ó peligro.

— Prerogativa del feudalismo que consistia en presidir los torneos ó en cobrar ciertos derechos.

Avería. Toda disminucion en la cantidad de las mercancías ó deterioro en su calidad, y especialmente todo gasto extraordinario que sobreviene durante el viaje para su conservacion ó del cargamento, y los daños que reciba la embarcacion desde su salida hasta su final destino.

— *Simple ó particular.* Gasto ó perjuicio causado en la nave ó en su cargamento.

— *Gruesa.* Es la que proviene de los medios que se ponen para evitar un naufragio, como lanzamiento al mar de mercaderías, ó bote ó abandono ó destroamiento de varios cables, mástiles, velamen, etc. . Y tambien el precio que paga un navío mercante á un corsario por via de rescate: tambien largar chicote por salvar el buque; la pérdida de áncora ó cable que cae al mar, el daño sufrido por las mercancías á causa de cargarse de agua un navío, y otros muchos..

— *Vieja.* Derecho y repartimiento que se hacia en la casa de contratacion de Indias para satisfacerles el descubierto de las arcas de la avería.

Aves. El legado de aves se extiende á todas las que tenga en sus jaulas, zanjas y prisiones el testador.

Avesado. *En el delito.*—El que lo ha cometido ya tres veces.

Avio. Fondos ministrados para alguna negociacion de minería.

Aviar á premio de platas. Dar el fondo necesario para explotar una mina á condicion de que se venda al aviador la plata ó el oro que de ella se saque, por algo menos de su precio legal y justo.

Aviado. El sugeto á quien en México se ha suplido dinero ó efectos para la labor de las minas y beneficio de la plata.

Aviador. El que en México ministra los fondos para el laboreo de las minas y beneficio de la plata.

Avocar. Atraerse á sí algun juez ó tribunal superior, pendiente la primera instancia, la causa que se estaba litigando en otro inferior.

Avocacion. Traslacion sin provocacion del pleito que se controvierte ó debe controvertirse ante un juez inferior, llamando á sí su conocimiento los tribunales superiores.

Avulsion. El acto de arrancar una avenida repentina la parte de un campo ó tierra para llevarlas á otras ó la ribera opuesta.

Auxiliatoria. Despacho de un tribunal superior para que sea cumplido lo dispuesto por un juez inferior ó por otro tribunal.
— Despacho judicial de los tribunales superiores para el cumplimiento de las providencias de los inferiores.

Auxilio. Acto ó efecto de acudir con medios eficaces para ejecutar ó impedir alguna cosa.—La ayuda que se da al que conviene tener mas.

Auxilium juris. Sufragio ó beneficio del derecho.

Auxilio militar. El que debe darse á la justicia por toda guardia á que ocurra en los casos urgentes.

Auxilio y auxilio consular. Derechos que en Costa Firme pagan el azucar y el café.

Ayuda-consejo. *Se toman por conjuntas*

ó separadas.—Pero es mas cierto lo que dice Labeon, que han de tenerse como por separadas, porque hay diferencia entre ayudador y aconsejador, y así es que, se puede usar de la condicion furtiva contra uno y no contra el otro. En este particular, siguiendo la autoridad de los antiguos, se ha recibido que no basta la ayuda, no siendo maliciosa, ni solo el consejo, si no fué seguido del acto ó ejecución. 53, V. S. Ll. 4 y 18, t. 14, l. 10, t. 9, P. 7.

Ayuntamiento. Corporacion compuesta de los funcionarios encargados del gobierno económico-político de cada municipalidad. Se llama tambien cabildo, consejo, regimiento.

— El cabildo que en las ciudades y villas forman el corregidor ó alcaldes con los regidores para el gobierno de ellas.

Axilar. Med. leg. Lo relativo al sobaco.

Axoval. Heredad que á mas de la dote solian los padres asignar á la hija y era propia herencia y de los suyos en Aragon, de modo que no se podia enagenar antes de tener hijos.

Azar (*juego de*) El que depende solo de la suerte y no de la habilidad.

Azumbre. Medida de líquidos que tiene cuatro cuartillos ó diez y seis copas y equivale á 2.016,618 litros.

